

2021-00283 LIQ- CREDITO RV: Memorial allegando liquidación de crédito, rad. 2021-283

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/08/2021 16:46

Para: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

Memorial allegando liquidación de crédito, rad. 2021-283.pdf;

De: legalcob S.A.S <legalcobsas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 16:26

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial allegando liquidación de crédito, rad. 2021-283

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2021-283

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDA: ALIDA ANDREA CALDERÓN OSPINA

Cordial saludo,

Me permito allegar memorial con el fin de ser radicado en su Despacho.

Por favor acusar recibido

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina

Abogada

Asesoría Legal y Cobranza LEGALCOB S.A.S

Calle 12 N°4 – 47 of.318 Centro Comercial Internacional – Cúcuta

Carrera 31 # 35 – 12 oficina 405 Edificio Concasa – Bucaramanga

312 4357213 – 5899432 – 3043340400

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

E. S. D

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2021-283

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDA: ALIDA ANDREA CALDERÓN OSPINA

Comendidamente me permito allegar a su Despacho la liquidación de crédito actualizada conforme a lo requerido en el auto que ordena seguir adelante la ejecución del proceso.

La liquidación presentada es de fecha veinticuatro (24) de agosto del año 2021 y de acuerdo con el estado de cuenta allegado, la demandada continúa en mora en el pago de la obligación judicializada.

ANEXO: Liquidación de crédito actualizada de fecha 24 de agosto del año 2021.

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA

C. C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta

T.P. 268.174 del C. S. de la J.

LM

Medellin, agosto 24 de 2021

Ciudad

Titular	ALIDA ANDREA CALDERON OSPINA
Cédula o Nit.	1.090.395.548
Obligación Nro.	61990035984
Mora desde	27/08/2020

Tasa pactada en el pagaré	11,08%
Tasa de mora	16,62%
Tasa máxima	25,84%

Liquidación de la Obligación a abr 16 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	45.964.560,02
Int. Corrientes a fecha de demanda	2.791.876,99
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	48.756.437,01

Saldo de la obligación a ago 24 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	45.964.560,02
Interes Corriente	2.791.876,99
Intereses por Mora	2.517.571,93
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	51.274.008,94

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de demandas



ALIDA ANDREA CALDERON OSPINA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	abr/16/2021			45.964.560,02	2.791.876,99	0,00						45.964.560,02	2.791.876,99	0,00	48.756.437,01
Idos para Demar	abr-16-2021	11,08%	0	45.964.560,02	2.791.876,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.964.560,02	2.791.876,99	0,00	48.756.437,01
Cierre de Mes	abr-30-2021	16,62%	14	45.964.560,02	2.791.876,99	271.123,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.964.560,02	2.791.876,99	271.123,13	49.027.560,14
Cierre de Mes	may-31-2021	16,62%	31	45.964.560,02	2.791.876,99	871.467,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.964.560,02	2.791.876,99	871.467,21	49.627.904,22
Cierre de Mes	jun-30-2021	16,62%	30	45.964.560,02	2.791.876,99	1.452.445,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.964.560,02	2.791.876,99	1.452.445,34	50.208.882,35
Cierre de Mes	jul-31-2021	16,62%	31	45.964.560,02	2.791.876,99	2.052.789,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.964.560,02	2.791.876,99	2.052.789,42	50.809.226,43
Idos para Demar	ago-24-2021	16,62%	24	45.964.560,02	2.791.876,99	2.517.571,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	45.964.560,02	2.791.876,99	2.517.571,93	51.274.008,94

2021-00273: LIQUIDACIÓN

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mon 8/23/2021 17:29

To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EFREN GUILLERMO NIÑ...

89 KB

✓

De: Maria Consuelo Martinez <abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co>
Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 12:28
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: efren15773777@hotmail.com <efren15773777@hotmail.com>
Asunto: LIQUIDACIÓN CLIENTE EFREN GUILLERMO NIÑO MORALES RAD. 2021/273

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
CÚCUTA N.S.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Bancolombia S.A. vs Efren Guillermo Niño Morales Rad. 2021/273

Como apoderada de la parte demandante me permito allegar liquidación del crédito actualizada con respecto a las obligaciones Banco No. 880100514, para su respectiva aprobación.

Acredito a este despacho judicial el envío del escrito de la liquidación de crédito al correo electrónico del demandado efren15773777@hotmail.com, como establece el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

-
Cordialmente,

MARÍA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO
Abogada Externa
Av. 6° Nro. 10-76, Of. 302 Edificio Bancoquía
Contacto: 5710366 - 3108027291
Email: abogada.mcmartinez@juridica-consuelo.com.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contempladas en el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a menos que se indique lo contrario de manera explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Reply](#) | [Forward](#)



Medellin, agosto 20 de 2021

Ciudad

Producto	Crédito
Pagaré	880,100,514

Titular	EFREN GUILLERMO NIÑO MORALES
Cédula o Nit.	88,241,163
Crédito	880100514
Mora desde	noviembre 29 de 2020

Tasa máxima Actual	22.99%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a nov 29 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	36,773,773.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	4,800,973.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	41,574,746.00

Saldo de la obligación a ago 20 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	36,773,773.00
Interes Corriente	4,800,973.00
Intereses por Mora	5,572,980.34
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	47,147,726.34

DUVAN STIVEN ÁLVAREZ ORREGO
Centro Preparación de Demandas



EFREN GUILLERMO NIÑO MORALES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/29/2020			36,773,773.00	4,800,973.00	0.00						36,773,773.00	4,800,973.00	0.00	41,574,746.00
Saldos para Demanda	nov-29-2020	0.00%	0	36,773,773.00	4,800,973.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	0.00	41,574,746.00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	1	36,773,773.00	4,800,973.00	21,438.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	21,438.31	41,596,184.31
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	36,773,773.00	4,800,973.00	680,255.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	680,255.59	42,255,001.59
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	36,773,773.00	4,800,973.00	1,334,770.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	1,334,770.69	42,909,516.69
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	36,773,773.00	4,800,973.00	1,931,530.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	1,931,530.59	43,506,276.59
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	36,773,773.00	4,800,973.00	2,588,915.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	2,588,915.20	44,163,661.20
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	30	36,773,773.00	4,800,973.00	3,221,937.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	3,221,937.73	44,796,683.73
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	36,773,773.00	4,800,973.00	3,873,372.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	3,873,372.19	45,448,118.19
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	36,773,773.00	4,800,973.00	4,503,414.73	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	4,503,414.73	46,078,160.73
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	36,773,773.00	4,800,973.00	5,153,615.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	5,153,615.14	46,728,361.14
Saldos para Demanda	ago-20-2021	22.99%	20	36,773,773.00	4,800,973.00	5,572,980.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,773,773.00	4,800,973.00	5,572,980.34	47,147,726.34

2019-00804 ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2019-00804 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE

J Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Tue 8/24/2021 10:51
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

J3CM 2019-00804 JOSE ...
97 KB

De: JUAN PABLO CASTELLANOS <juanpcastellanos@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 10:33
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2019-00804 DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE

Buen día,

En mi condición de apoderado de la parte demandante respetuosamente me permito señor juez, allegar liquidación de crédito dentro del proceso radicado **No. 2019-00804**, adelantado por el demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, contra la parte demandada **JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE**. Para lo cual adjunto el memorial correspondiente.

Atentamente,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
C.C. No 88.197.806 de Cúcuta
T.P. No 256305 del C.S de la J
CARRERA 19 No 36- 20 EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO OFICINA 806 BUCARAMANGA
PBX . 6703744.-CEL: 321-2408850

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Reply

Forward

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E.

S.

D.

RADICADO: 2019-00804

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: JOSE EDGAR PATIÑO AGUIRRE

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Número 256305 otorgada por el consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, concurro respetuosamente ante su despacho con el fin de allegar la liquidación de crédito incluyendo los intereses de plazo.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART.884 DEL C. DE CIO. SEGÚN LAS VARIACIONES CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN FORMA FLUCTUANTE.							
INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS MORA MENSUAL	TOTAL
INTERES DE PLAZO DESDE EL DÍA 17 FEBRERO 2019 HASTA EL 26 AGOSTO 2019							
\$ 80.942.031	27/08/19	30/08/19	4	19,32%	28,98%	2,22%	\$4.975.855
\$ 80.942.031	01/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$238.526
\$ 80.942.031	01/10/19	30/10/19	30	19,10%	28,65%	2,20%	\$1.800.406
\$ 80.942.031	01/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	2,19%	\$1.781.458
\$ 80.942.031	01/12/19	30/12/19	30	18,91%	28,37%	2,18%	\$1.775.423
\$ 80.942.031	01/01/20	30/01/20	30	18,77%	28,16%	2,17%	\$1.765.069
\$ 80.942.031	01/02/20	29/02/20	30	19,06%	28,59%	2,20%	\$1.778.010
\$ 80.942.031	01/03/20	30/03/20	30	18,95%	28,43%	2,18%	\$1.768.521
\$ 80.942.031	01/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	2,16%	\$1.746.061
\$ 80.942.031	01/05/20	30/05/20	30	18,19%	27,29%	2,10%	\$1.702.742
\$ 80.942.031	01/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$1.696.664
\$ 80.942.031	01/07/20	30/07/20	30	18,12%	27,18%	2,10%	\$1.696.664
\$ 80.942.031	01/08/20	30/08/20	30	18,29%	27,44%	2,11%	\$1.711.419
\$ 80.942.031	01/09/20	07/09/20	7	18,35%	27,53%	2,12%	\$398.392
ABONO REALIZADO EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020							\$14.790.000
\$ 80.942.031	09/09/20	30/09/20	22	18,35%	27,53%	2,12%	\$1.256.497
\$ 80.942.031	01/10/20	30/10/20	30	18,09%	27,14%	2,09%	\$1.694.058
\$ 80.942.031	01/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	2,07%	\$1.672.318
\$ 80.942.031	01/12/20	30/12/20	30	17,46%	26,19%	2,03%	\$1.639.193
\$ 80.942.031	01/01/21	30/01/21	30	17,32%	25,98%	2,01%	\$1.626.964
\$ 80.942.031	01/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	2,03%	\$1.535.739
\$ 80.942.031	01/03/21	30/03/21	30	17,41%	26,12%	2,02%	\$1.634.827
\$ 80.942.031	01/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$1.626.090
\$ 80.942.031	01/05/21	30/05/21	30	17,31%	25,97%	2,01%	\$1.626.090
\$ 80.942.031	01/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$1.617.347
\$ 80.942.031	01/07/21	30/07/21	30	17,18%	25,77%	1,99%	\$1.614.722
\$ 80.942.031	01/08/21	19/08/21	19	17,24%	25,86%	2,00%	\$1.023.487
INTERESES ADEUDADOS DESDE EL DÍA 27 AGOSTO 2019 HASTA EL 19 AGOSTO 2021							\$45.155.522
TOTAL, ABONO REALIZADO							-\$ 14.790.000
CAPITAL							\$ 80.942.031
GRAN TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$111.307.553
CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE							

Del Señor Juez,

JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA

C.C. No. 98.197.805 de Cúcuta

T.P. No 256305 del C.S.J

Email: juanpcastellanos@hotmail.com

ELABORO: VP- OCC

2020-00272 RV: LIQUIDACION CREDITO

Some content in this message has been blocked because the sender isn't in your Safe senders list. [Show blocked content](#)

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tue 8/24/2021 12:12

To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LIQUIDACION CREDITO ...

269 KB

De: FOCUS GROUP CONSULTORES <notificaciones@focusgroupconsultores.com>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 11:38
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: marile278@gmail.com <marile278@gmail.com>
Asunto: LIQUIDACION CREDITO

Martes, 24 de agosto de 2021

Señores,
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO -Art. 446 CGP-
DEMANDANTE: MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES
DEMANDADO: ADULFO ENRIQUE VALENCIA HENAO
RADICACIÓN: 540014003003-2020-00272-00

SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, profesional del derecho, identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.464.538 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional, en mi condición de apoderado judicial de la señora **MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES**, parte demandante, acudo ante su digno despacho a fin de allegar la liquidación del crédito, con ocasión al Auto de mandamiento ejecutivo realizado por este despacho el día 18 de agosto de 2020, bajo las consideraciones del memorial adjunto.

Adjunto memorial de liquidación del crédito

Sin otro particular,
SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA
Abogado Área Derecho Privado y Responsabilidad del Estado
Maestría en Derecho y Negocios Internacionales - U. Iberoamericana de México (c).
Maestría en Responsabilidad Contractual, Extracontractual Civil y del Estado - U. Externado de Colombia (c).
Tel.: 310 205 2877 - 323 519 0113
www.focusgroupconsultores.com

Reply

Forward

Martes, 17 de agosto de 2021

Señores,
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO -Art. 446 CGP-
DEMANDANTE: MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES
DEMANDADO: ADULFO ENRIQUE VALENCIA HENAO
RADICACIÓN: 540014003003-2020-00272-00

SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA, profesional del derecho, identificado con cedula de ciudadanía número 1.090.464.538 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional, en mi condición de apoderado judicial de la señora MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES, parte demandante, acudo ante su digno despacho a fin de allegar la liquidación del crédito, con ocasión al Auto de mandamiento ejecutivo realizado por este despacho el día 18 de agosto de 2020, bajo los siguientes términos:

1. LIQUIDACION DE INTERESES: \$ 2.829.634

Frente a los intereses moratorios (causados desde la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 2 de octubre de 2018) correspondiente a 1.5 veces el interese bancario corriente, tenemos:

Concepto	Meses	Año	Corriente	Moratorio	SubTotal %	Total
INTERESES MORATORIOS (1.5 veces del Interes Bancario Corriente - Art. 884 C. Co.)	OCTUBRE	2018	19,63	2,45	79.380	\$2.829.634
	NOVIEMBRE	2018	19,49	2,44	87.705	
	DICIEMBRE	2018	19,40	2,43	87.300	
	ENERO	2019	19,16	2,40	86.220	
	FEBRERO	2019	19,70	2,46	88.650	
	MARZO	2019	19,37	2,42	87.165	
	ABRIL	2019	19,32	2,42	86.940	
	MAYO	2019	19,34	2,42	87.030	
	JUNIO	2019	19,30	2,41	86.850	
	JULIO	2019	19,28	2,41	86.760	
	AGOSTO	2019	19,32	2,42	86.940	
	SEPTIEMBRE	2019	19,32	2,42	86.940	
	OCTUBRE	2019	19,10	2,39	85.950	
	NOVIEMBRE	2019	19,03	2,38	85.635	
	DICIEMBRE	2019	18,91	2,36	85.095	
	ENERO	2020	18,77	2,35	84.465	
	FEBRERO	2020	19,06	2,38	85.770	
	MARZO	2020	18,95	2,37	85.275	
	ABRIL	2020	18,69	2,34	84.105	
	MAYO	2020	18,19	2,27	81.855	
	JUNIO	2020	18,12	2,27	81.540	
	JULIO	2020	18,12	2,27	81.540	
	AGOSTO	2020	18,29	2,29	82.305	
	SEPTIEMBRE	2020	18,35	2,29	82.575	



	OCTUBRE	2020	18,09	2,26	81.405
	NOVIEMBRE	2020	17,84	2,23	80.280
	DICIEMBRE	2020	17,46	2,18	78.570
	ENERO	2021	17,32	2,17	77.940
	FEBRERO	2021	17,54	2,19	78.930
	MARZO	2021	17,41	2,18	78.345
	ABRIL	2021	17,31	2,16	77.895
	MAYO	2021	17,22	2,15	77.490
	JUNIO	2021	17,21	2,15	77.445
	JULIO	2021	17,18	2,15	77.310
	AGOSTO	2021	17,24	2,16	33,696

Entonces, la sumatoria de intereses moratorios corresponden a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.829.634)**

2. CAPITAL INSOLUTO: \$3.600.000

El valor del capital insoluto por cual se dio inicio a este trámite ejecutivo correspondió a la letra de cambio LC-211 8944636 de fecha 2 de octubre de 2018, celebrada entre los extremos procesales por un valor de **TRES MILLONES SEICIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000).**

TOTAL LIQUIDACIÓN

La sumatoria de estos dos (2) conceptos: **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.429.634)**

INTERESES MORATORIOS	\$2.829.634
CONCEPTO VALOR	\$3.600.000
TOTAL	\$6.429.634

Se remite la presente liquidación de crédito a la doctora MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS, con correo electrónico marile278@gmail.com, quien obra en el presente proceso en calidad de curador ad litem.

Agradeciendo la atención prestada y sin otro particular,


SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA
C.C. No. 1.090.464.538 de Cúcuta.
T.P No. 325.816 del C.S de la J.



2020-00023 LIQUIDACION CREDITO RV: PROCESO EJECUTIVO RAD: 023/2020 DTE: BBVA DDO: MASPRO INGENIERIA SAS NIT. 900639456-3

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tue 8/24/2021 15:56

To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Liquidación de crédito.pdf

937 KB

✓

De: Nubia Nayibe Morales Toledo <nubiadeduplat@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 13:51
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD: 023/2020 DTE: BBVA DDO: MASPRO INGENIERIA SAS NIT. 900639456-3

Muy buenas tardes, adjunto liquidación de crédito.

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA
CEL: 313-2639822 - nubiadeduplat@hotmail.com

Reply

Forward

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

Ref: EJECUTIVO
Rad: 023/2020
Dte: BBVA COLOMBIA S.A.
Ddo: MASPRO INGENIERIA SAS NIT. 900639456-3
SHIRLEY YANETH SUAREZ AGUIRRE C.C 1.090.375.519

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante BBVA COLOMBIA, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente liquidación del crédito:

Pagare No. 8729600046727

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
16/01/2020	30/01/2020	15	\$ 33.494.645,85	2,35%	\$ 392.925
01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,38%	\$ 798.219
01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,37%	\$ 793.404
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,34%	\$ 782.519
01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,27%	\$ 761.585
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,27%	\$ 758.654
01/07/2020	30/07/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,27%	\$ 758.654
01/08/2020	30/08/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,27%	\$ 761.585
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,29%	\$ 768.283
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,26%	\$ 757.398
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,23%	\$ 746.931
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 33.494.645,85	2,18%	\$ 731.021
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 33.494.645,85	2,17%	\$ 725.159
01/02/2021	30/02/2021	30	\$ 33.494.645,85	2,19%	\$ 734.370
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 33.494.645,85	1,80%	\$ 603.322
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 33.494.645,85	2,16%	\$ 724.740
01/05/2021	30/05/2021	30	\$ 33.494.645,85	2,15%	\$ 720.972
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 33.494.645,85	2,15%	\$ 720.554
01/07/2021	30/07/2021	30	\$ 33.494.645,85	2,15%	\$ 719.298
01/08/2021	24/08/2021	24	\$ 33.494.645,85	2,16%	\$ 577.440

INTERESES.....\$14.337.031

CAPITAL	\$33.494.645,85
Intereses de plazo desde el 08 de noviembre de 2018 hasta el 15 de enero de 2020	\$ 6.106.387,19
Intereses moratorios desde el 16 de enero de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021	\$ 14.337.031
TOTAL	\$ 53.938.064.04

Pagare No. 8729600048160

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
16/01/2020	30/01/2020	15	\$ 3.499.999,64	2,35%	\$ 41.055
01/02/2020	30/02/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,38%	\$ 83.409
01/03/2020	30/03/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,37%	\$ 82.906
01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,34%	\$ 81.769
01/05/2020	30/05/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,27%	\$ 79.581
01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,27%	\$ 79.275
01/07/2020	30/07/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,27%	\$ 79.275
01/08/2020	30/08/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,27%	\$ 79.581
01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,29%	\$ 80.281
01/10/2020	30/10/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,26%	\$ 79.144
01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,23%	\$ 78.050
01/12/2020	30/12/2020	30	\$ 3.499.999,64	2,18%	\$ 76.387
01/01/2021	30/01/2021	30	\$ 3.499.999,64	2,17%	\$ 75.775
01/02/2021	30/02/2021	30	\$ 3.499.999,64	2,19%	\$ 76.737
01/03/2021	30/03/2021	30	\$ 3.499.999,64	1,80%	\$ 63.044
01/04/2021	30/04/2021	30	\$ 3.499.999,64	2,16%	\$ 75.731
01/05/2021	30/05/2021	30	\$ 3.499.999,64	2,15%	\$ 75.337
01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 3.499.999,64	2,15%	\$ 75.294
01/07/2021	30/07/2021	30	\$ 3.499.999,64	2,15%	\$ 75.162
01/08/2021	24/08/2021	24	\$ 3.499.999,64	2,16%	\$ 60.336

INTERESES.....\$1.498.131

CAPITAL	\$3.499.999,64
Intereses de plazo desde el 08 de noviembre de 2018 hasta el 15 de enero de 2020	\$ 88.108,61
Intereses moratorios desde el 16 de enero de 2020 hasta el 24 de agosto de 2021	\$ 1.498.131
TOTAL	\$ 5.086.239,25

TOTAL LIQUIDACIÓN:

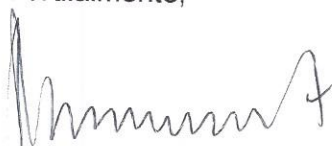
Pagaré No. 8729600046727

Pagaré No. 8729600048160

CAPITAL TOTAL	\$ 36.994.645,49
INTERESES DE PLAZO	\$ 6.194.495,80
INTERESES MORATORIOS	\$ 15.835.162
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 59.024.303,29

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

C.C 60.306.507

T.P 87520 C.S. DE LA J.

2018-00689 LIQ- CREDITO RV: Señor: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL. E.S.D RAD: 2018-689 DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.

J Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Tue 8/24/2021 19:36
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Allegando liquidacion de...

143 KB

LIQUIDACION CREDITO ...

14 KB

2 attachments (157 KB) Download all Save all to OneDrive - Universidad Libre

De: FABIAN MEDINA <ABOGADOMEDINAFLOREZ@outlook.com>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 18:02
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Señor: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL. E.S.D RAD: 2018-689 DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA DEMANDADA: ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA ASUNTO: ALLEGAN

Enviado desde [Correo](#) para Windows

[Reply](#) | [Forward](#)

WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ

Abogado Especialista
Universidad Libre De Colombia

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL.
E.S.D

RAD: 2018-689

DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA

DEMANDADA: ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA

ASUNTO: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO.

WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ, mayor y vecino de la ciudad, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante muy respetuosamente me permito **ALLEGAR** la correspondiente liquidación de crédito actualizada al mes de agosto 2021.

Lo anterior, a fin de que se corra el correspondiente traslado de la reseñada liquidación, con el fin de obtener la entrega de los dineros pendientes de pago.



WILMAR FABIAN MEDINA FLOREZ

C.C. N° 13.276.299 de Cúcuta.

T.P. N° 210.461 del C.S. de la J.

LIQUIDACION DE INTERESES DE MORA				
CEDULA:		APODERADO:		
LIQUIDACION				
TASA DE MORA		PROMEDIO		
FECHA DE LIQUIDACION		8/30/2021		
FECHA DE MORA		7/1/2018		
EN MORA		1140		
CAPITAL INICIAL	\$ 4,950,000			
INTERES DE PLAZO	\$ 329,466			
INTERES DE MORA	\$ 2,924,436			
ABONO INTERESES	\$ 3,027,672			
ABONO CAPITAL	\$ 3,455,061			
SALDO CAPITAL ADEUDADO	<u>\$ 1,494,939</u>			
	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES MORA	INT. PLAZO	TOTAL LIQUIDACION
TOTAL ADEUDADO	\$ 1,494,939	\$ 226,230	\$ 0	\$ 1,721,169

2014-00887 LIQ. CREDITO RV: Reliquidación rad. 2014-00887-00 Dte. rodrigo Mejía vs. Gladys Ortega Garay

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Tue 8/24/2021 21:37
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reliquidación credito rad...
388 KB

▼

De: en numa <fabio_fer_num@hotmail.com>
Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 21:13
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reliquidación rad. 2014-00887-00 Dte. rodrigo Mejía vs. Gladys Ortega Garay

Favor confirmar recibido

Atte.

Fabio Fernández N.
Abogado

[Reply](#) | [Forward](#)



San José de Cúcuta, 24 de agosto de 2.021

SEÑORA
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E.S.D.

Ref. Rad. No. 887/2014
De RODRIGO MEJIA
Vs. GLADYS ORTEGA GARAY

FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No, 92.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora dentro de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar a este despacho reliquidación del Liquidación de Crédito así:

RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO DE LA EJECUTANTE:

1-. Capital por valor de.....\$ 5'000.000.00

2-. Intereses al 2.2% moratorios desde el 01-11-2.013
Hasta el 24-08-2.021.....\$10'560.000.00

Total valor Crédito.....\$18'560.000.00

Son. Dieciocho Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos M/cte.
(\$18'560.000.00)

Capital.....\$ 5'000.000.00
Intereses.....\$10'560.000.00
Total deuda.....\$18'560.000.00

De la señora Juez,

Atentamente,

FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA
C.C. No. 13'459.814 de Cúcuta
T.P. No. 92.509 expedida por el C.S.J.

2018-00944 L. CREDITO RV: Ejecutivo Rad. No. 0944-2018

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Wed 8/25/2021 15:24
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ejecutivo Rad. No. 0944-...
284 KB

✓

...

De: MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA <isabelquin_02@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 14:49
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo Rad. No. 0944-2018

Buenas tardes, allego liquidación del crédito, para proceso ejecutivo Rad. No. 0944-2018.

Cordialmente,

MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA
C.C. No. 60.382.619 de Cúcuta
T.P. No. 113.836 H.C.S.J.

Reply

Forward

PARA LISTA

María Isabel Quintero Moncada



San José de Cúcuta, 25 de agosto de 2021.

Señorita:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref: EJECUTIVO

RAD. No. **0944-2018**

DTE: CENTRO COMERCIAL PLAZA DE LOS ANDES PH

DDO: NIEVES AIDEE CASTELLANOS DE C. Y O.

En mi condición de apoderada Judicial de la parte demandante, me permito **allegar la liquidación del crédito del local No. 169A a nombre de los señores NIEVES AIDEE CASTELLANOS DE CORREA y ZORAIDA CORREA CASTELLANOS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA

C.C. No. 60.382.619 de Cúcuta.

T.P. No. 113.836 H.C.S.J.

Anexo 2 folios.

María Isabel Quintero Moncada



Avenida 6 No. 9-34 • Tel: 583 27 60 • Cúcuta - Colombia
admccplazadelosandes@gmail.com.



Nit: 807.007.241-8

CERTIFICACION DE DEUDA

En mi calidad de Administradora y Representante legal de la Persona Jurídica denominada Centro Comercial Plaza de los Andes – Propiedad Horizontal

CERTIFICO

Que la Señora **ZORAIDA CORREA CASTELLANOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 27.830.182. y la señora **NIEVES AIDEE CASTELLANOS DE CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía número 163020adeuda al mes de junio de 2021 la suma de \$3.432.850 (Tres millones cuatrocientos treintaidos mil ochocientos cincuenta pesos mcte***), por concepto de cuotas de condominio más los intereses causados desde el 1 de febrero del 2020 por valor de \$590.360. (Quinientos noventa mil trescientos sesenta pesos mcte***) valor total de la deuda \$4.023.210. (Cuatro millones cero veintitrés mil doscientos diez pesos mcte***) correspondiente al local 169A. Adjunto a esta certificación como soporte la relación del estado de cuenta detallado a la fecha:

FECHA	FACTURA	VALOR	SALDO CONDOMINIO	INTERESES DE MORA	VALOR TOTAL
02/01/2020	0049548	178,950.00	178,950.00	59,573.00	238,523.00
01/02/2020	0049829	178,950.00	178,950.00	55,980.00	234,930.00
02/03/2020	0050091	178,950.00	178,950.00	55,864.00	234,814.00
03/04/2020	0050356	190,050.00	190,050.00	51,944.00	241,994.00
05/05/2020	0050617	190,050.00	190,050.00	48,251.00	238,301.00
03/06/2020	0050876	190,050.00	190,050.00	44,435.00	234,485.00
01/07/2020	0051133	184,500.00	184,500.00	39,553.00	224,053.00
01/08/2020	0051392	184,500.00	184,500.00	35,848.00	220,348.00
01/09/2020	0051651	184,500.00	184,500.00	32,144.00	216,644.00
03/10/2020	FE179	184,500.00	184,500.00	28,559.00	213,059.00
03/11/2020	FE439	184,500.00	184,500.00	24,855.00	209,355.00
02/12/2020	FE714	184,500.00	184,500.00	21,270.00	205,770.00
04/01/2021	FE978	184,500.00	184,500.00	17,566.00	202,066.00
01/02/2021	FE1241	184,500.00	184,500.00	14,100.00	198,600.00
02/03/2021	FE1515	184,500.00	184,500.00	10,516.00	195,016.00
03/04/2021	FE1777	202,950.00	202,950.00	7,492.00	210,442.00

María Isabel Quintero Moncada

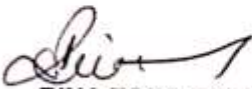


nida 6 No. 9-34 • Tel: 503-27-60 • Cúcuta • Colombia
ceplazadelosandes@gmail.com



03/05/2021	FE2045	202,950.00	202,950.00	3,549.00	206,499.00
02/06/2021	FE2323	202,950.00	202,950.00	5,652.00	208,602.00
01/07/2021	FE2612	193,725.00	193,725.00	1,631.00	195,356.00
02/08/2021	FE2879	193,725.00	193,725.00	0,00	193,725.00
TOTAL		3,432,850.00	3,432,850.00	590,360.00	4,023,210.00

En constancia firmo, a los 12 días del mes de agosto de 2021.



RINA TORRES VEGA
Administradora

2020-00397: LIQ

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mon 8/30/2021 10:20

To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

EJECUTIVO 397-2020 LIQ...

387 KB

▼

De: RUTH APARICIO <ruth.aparic@gmail.com>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 8:12
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO 397-2020

Buenos días

En archivo, la liquidación del crédito, en el proceso ejecutivo de la referencia.

POR FAVOR, ACUSAR RECIBO.

--
RUTH APARICIO PRIETO
Apoderada demandante
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a menos que se indique lo contrario de manera explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Reply](#) | [Forward](#)

SEÑORITA
JUEZ 3ª CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
PRESENTE

Ref.- Ejecutivo del Banco Caja Social contra Servicios de Vigilancia La Frontera Ltda. y Otros.-
Rcd. 397/20

Respetuosamente, presento la liquidación del crédito al 30 de agosto de 2021, en el proceso de la referencia.

Crédito 31006270971

Capital \$ 22.500.000.00

Fecha	Tasa	Adeuda
	intereses moratorios	
Enero de 2020	2.34%	\$ 526.500
Febrero de 2020	2.38%	\$ 535.500
Marzo de 2020	2.36%	\$ 531.000
Abril de 2020	2.33%	\$ 524.250
Mayo de 2020	2.27%	\$ 510.750
Junio de 2020	2.26%	\$ 508.500
Julio de 2020	2.26%	\$ 508.500
Agosto de 2020	2.28%	\$ 513.000
Septiembre de 2020	2.29%	\$ 515.250
Octubre de 2020	2.26%	\$ 508.500
Noviembre de 2020	2.23%	\$ 501.750
Diciembre de 2020	2.18%	\$ 490.500
Enero de 2021	2.16%	\$ 486.000
Febrero de 2021	2.19%	\$ 492.750
Marzo de 2021	2.17%	\$ 488.250
Abril de 2021	2.16%	\$ 486.000
Mayo de 2021	2.15%	\$ 483.750
Junio de 2021	2.15%	\$ 483.750
Julio de 2021	2.14%	\$ 481.500
Agosto de 2021	2.15%	\$ 483.750
Total		\$ 10.059.750

Intereses moratorios de 01-01-20 a 30-08-21 \$ 10.059.750.00

Total debido \$ 32.559.750.00

La parte demandada después de decretado el mandamiento de pago hizo abonos a capital e intereses.

Sírvase correr traslado.

Señora Juez,

Ruth Aparicio P.

RUTH APARICIO PRIETO
C.C. No. 41.614.145 de Bogotá
T.P. No. 16.433 del C.S. de la J.
ruth.aparic@gmail.com

CERTIFICA

8-839.309.000 TII

BANCOLOMBIA S.A.

RV: 2014-00864 LIQ

J Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mon 8/30/2021 12:37
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21. LIQ. JESUS IVAN ROD... 16 KB	21.1 ENTREGA LIQ JUD. -... 106 KB
-------------------------------------	--------------------------------------

2 attachments (122 KB) Download all Save all to OneDrive - Universidad Libre

De: GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 12:16
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 54001402200320140086400 DTE FUNDACION DE L AMUJER

Señores
Juzgado 03 Civil Municipal de Cúcuta (Oralidad)
jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FUNDACION DE LA MUJER.
DDO. JESUS IVAN RODRIGUEZ CC: 13471789
ROSA AMIRA CRUZ DE RODRIGUEZ CC: 27570262
RAD: 54001402200320140086400

ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO. 446. CGP.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con l: intereses causados y afín de que se le corra el debido traslado a la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Especializado Derecho Procesal.
Especializado en Gerencia de Empresas.
Arbitro Nacional e Internacional.
www.germancamperos.com

Calle 10 N° 5-50 Oficina 507-508
Edificio Agrobancario
Ciudad: San José de Cúcuta.
Celular: 311 4773415
Teléfono: 5893920 - 5711809
E-mail: german.camperos@hotmail.com
Web : <http://germancamperos.com/>



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

[Reply](#) | [Forward](#)

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

CAPITAL INICIAL: \$ 3.257.925,00

DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
29/10/2014	31/10/2014	3	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 6.839,54	\$ 3.264.764,54
01/11/2014	30/11/2014	30	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 68.395,42	\$ 3.333.159,96
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	1707 - 30/09/2014	28,76%	0,06997851%		\$ 70.675,27	\$ 3.403.835,23
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 70.806,93	\$ 3.474.642,16
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 63.954,64	\$ 3.538.596,80
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	2359 - 30/12/2014	28,82%	0,07010887%		\$ 70.806,93	\$ 3.609.403,73
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 69.031,94	\$ 3.678.435,67
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 71.333,00	\$ 3.749.768,67
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 69.031,94	\$ 3.818.800,61
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 70.971,42	\$ 3.889.772,03
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 70.971,42	\$ 3.960.743,45
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 68.682,02	\$ 4.029.425,47
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 71.201,57	\$ 4.100.627,04
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 68.904,74	\$ 4.169.531,78
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 71.201,57	\$ 4.240.733,35
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 72.349,73	\$ 4.313.083,08
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 67.682,00	\$ 4.380.765,08
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 72.349,73	\$ 4.453.114,81
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 72.728,61	\$ 4.525.843,42
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 75.152,90	\$ 4.600.996,32
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 72.728,61	\$ 4.673.724,93
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 77.737,84	\$ 4.751.462,77
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 77.737,84	\$ 4.829.200,61
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 75.230,17	\$ 4.904.430,78
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 79.822,30	\$ 4.984.253,08
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 77.247,38	\$ 5.061.500,46
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 79.822,30	\$ 5.141.322,76
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 80.938,90	\$ 5.222.261,66
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 73.106,10	\$ 5.295.367,76
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 80.938,90	\$ 5.376.306,66
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 78.297,15	\$ 5.454.603,81
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 80.907,05	\$ 5.535.510,86
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 78.297,15	\$ 5.613.808,01
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 79.790,34	\$ 5.693.598,35
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 79.790,34	\$ 5.773.388,69
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 77.216,45	\$ 5.850.605,14
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	1298 - 29/09/2017	31,73%	0,07636552%		\$ 77.125,87	\$ 5.927.731,01
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	1447 - 27/10/2017	31,44%	0,07575838%		\$ 74.044,54	\$ 6.001.775,55
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	1619 - 29/11/2017	31,16%	0,07515004%		\$ 75.898,29	\$ 6.077.673,84
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	1890 - 28/12/2017	31,04%	0,07489353%		\$ 75.639,23	\$ 6.153.313,07
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	0131 - 31/01/2018	31,52%	0,07591827%		\$ 69.254,09	\$ 6.222.567,16
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	0259 - 28/02/2018	31,02%	0,07486145%		\$ 75.606,83	\$ 6.298.173,99

01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	0398 - 28/03/2018	30,72%	0,07421917%	\$ 72.540,15	\$ 6.370.714,14
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	0527 - 27/04/2018	30,66%	0,07409055%	\$ 74.828,25	\$ 6.445.542,39
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	0687 - 30/05/2018	30,42%	0,07357554%	\$ 71.911,07	\$ 6.517.453,46
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	0820 - 28/06/2018	30,05%	0,07276908%	\$ 73.493,63	\$ 6.590.947,09
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	0954 - 27/07/2018	29,91%	0,07247824%	\$ 73.199,89	\$ 6.664.146,98
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1112 - 31/08/2018	29,72%	0,07205764%	\$ 70.427,52	\$ 6.734.574,50
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1294 - 28/09/2018	29,45%	0,07147431%	\$ 72.185,97	\$ 6.806.760,47
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1521- 31/10/2018	29,24%	0,07101984%	\$ 69.413,20	\$ 6.876.173,67
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1708- 29/11/2018	29,10%	0,07072733%	\$ 71.431,54	\$ 6.947.605,21
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1872- 27/12/2018	28,74%	0,06994591%	\$ 70.642,34	\$ 7.018.247,55
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	0111- 31/01/2019	29,55%	0,07170130%	\$ 65.407,28	\$ 7.083.654,83
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	0263- 28/02/2019	29,06%	0,07062976%	\$ 71.333,00	\$ 7.154.987,83
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	0389- 29/03/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 68.872,94	\$ 7.223.860,77
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	0574- 30/04/2019	29,01%	0,07053216%	\$ 71.234,43	\$ 7.295.095,20
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	0697- 30/05/2019	28,95%	0,07040198%	\$ 68.809,31	\$ 7.363.904,51
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	0829- 28/06/2019	28,92%	0,07033687%	\$ 71.037,20	\$ 7.434.941,71
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1018- 31/07/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 71.168,70	\$ 7.506.110,41
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1145- 30/08/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 68.872,94	\$ 7.574.983,35
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1293- 30/09/2019	28,65%	0,06975024%	\$ 70.444,73	\$ 7.645.428,08
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1474- 30/10/2019	28,55%	0,06952181%	\$ 67.949,05	\$ 7.713.377,13
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1603- 29/11/2019	28,37%	0,06912980%	\$ 69.818,11	\$ 7.783.195,24
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1768- 27/12/2019	28,16%	0,06867183%	\$ 69.355,57	\$ 7.852.550,81
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	0094- 30/01/2020	28,59%	0,06961973%	\$ 65.776,60	\$ 7.918.327,41
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	0205- 27/02/2020	28,43%	0,06926053%	\$ 69.950,14	\$ 7.988.277,55
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	0351- 27/03/2020	28,04%	0,06840982%	\$ 66.862,21	\$ 8.055.139,76
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	0437- 30/04/2020	27,29%	0,06676714%	\$ 67.431,92	\$ 8.122.571,68
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	0505- 29/05/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 65.031,23	\$ 8.187.602,91
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	0605- 30/06/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 67.198,94	\$ 8.254.801,85
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	0685- 31/07/2020	27,44%	0,06709638%	\$ 67.764,44	\$ 8.322.566,29
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	0769- 28/08/2020	27,53%	0,06729376%	\$ 65.771,40	\$ 8.388.337,69
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	0869- 30/09/2020	27,14%	0,06643754%	\$ 67.099,04	\$ 8.455.436,73
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	0947- 29/10/2020	26,76%	0,06561197%	\$ 64.127,67	\$ 8.519.564,40
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1034- 26/11/2020	26,19%	0,06435282%	\$ 64.993,57	\$ 8.584.557,97
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1215- 30/12/2020	25,98%	0,06388761%	\$ 64.523,72	\$ 8.649.081,69
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	0064- 29/01/2021	26,31%	0,06461834%	\$ 58.946,08	\$ 8.708.027,77
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	0161- 26/02/2021	26,12%	0,06418676%	\$ 64.825,85	\$ 8.772.853,62
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	0305- 31/03/2021	25,97%	0,06385435%	\$ 62.409,81	\$ 8.835.263,43
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	0407- 30/04/2021	25,83%	0,06355488%	\$ 64.187,68	\$ 8.899.451,11
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	0509- 28/05/2021	25,82%	0,06352159%	\$ 62.084,57	\$ 8.961.535,68
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	0622- 30/06/2021	25,77%	0,06342169%	\$ 64.053,16	\$ 9.025.588,84
01/08/2021	28/08/2021	28	17,24	0804- 30/07/2021	25,86%	0,06362145%	\$ 58.036,70	\$ 9.083.625,54

ADICIONALES:

SUB TOTAL:	\$ 9.083.625,54
	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR:	\$ 9.083.625,54

Calle 10 N° 5-50 Oficina 508
Edificio Agrobancario
Celular: 311 4773415
Teléfonos: 5893920 - 5711809
E-mail: german.camperos@hotmail.com
Ciudad: San José de Cúcuta



Señores

Juzgado 03 Civil Municipal de Cúcuta (Oralidad)

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FUNDACION DE LA MUJER.
DDO. JESUS IVAN RODRIGUEZ CC: 13471789
ROSA AMIRA CRUZ DE RODRIGUEZ CC: 27570262
RAD: 54001402200320140086400

ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO. 446. CGP.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con la especificación de capital y de los intereses causados y afin de que se le corra el debido traslado a la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES

C.C. No.13.503.963 de Cúcuta.

T.P. No.76.881 C. S. de la Judicatura

RV: 2015-00509 LIQ

J Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mon 8/30/2021 12:38
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24. LIQ MANUEL EDUAR... 16 KB	24.1 ENTREGA LIQ JUD. -... 106 KB
----------------------------------	--------------------------------------

2 attachments (122 KB) Download all Save all to OneDrive - Universidad Libre

De: GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES <GERMAN.CAMPEROS@hotmail.com>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 12:28
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 54001402200320150050900 DTE FUNDAION DE LA MUJER

Señores
Juzgado 03 Civil Municipal de Cúcuta (Oralidad)
jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FUNDACION DE LA MUJER.
DDO. MANUEL EDUARDO VALENCIA TAPASCO CC: 13276125
GERARDO ALBA GARCIA CC: 5461063
MARIA RESFA ALBA SANABRIA CC: 60388479
RAD: 54001402200320150050900

ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO. 446. CGP.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con l intereses causados y afín de que se le corra el debido traslado a la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Especializado Derecho Procesal.
Especializado en Gerencia de Empresas.
Arbitro Nacional e Internacional.
www.germancamperos.com

Calle 10 N° 5-50 Oficina 507-508
Edificio Agrobancario
Ciudad: San José de Cúcuta.
Celular: 311 4773415
Teléfono: 5893920 - 5711809
E-mail: german.camperos@hotmail.com
Web : <http://germancamperos.com/>



Antes de imprimir, piensa en el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL:

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

This message (including any attachments) contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

[Reply](#) | [Forward](#)

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículos 366, 430 y 431; de la Ley 1564 de 2.012 o Código General del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia así:

CAPITAL INICIAL: \$ 1.681.509,00

DESDE	HASTA	DÍAS	T.E.A. %	RESOLUCIÓN	T.E.A. MAX.	TASA DIARIA	ABONOS	INTERESES	NUEVO SALDO
30/05/2015	31/05/2015	2	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 2.375,29	\$ 1.683.884,29
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	0369 - 30/03/2015	29,06%	0,07062976%		\$ 35.629,37	\$ 1.719.513,66
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 36.630,40	\$ 1.756.144,06
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 36.630,40	\$ 1.792.774,46
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	0913 - 30/06/2015	28,89%	0,07027174%		\$ 35.448,77	\$ 1.828.223,23
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 36.749,18	\$ 1.864.972,41
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 35.563,72	\$ 1.900.536,13
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	1341 - 29/09/2015	29,00%	0,07049962%		\$ 36.749,18	\$ 1.937.285,31
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 37.341,78	\$ 1.974.627,09
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 34.932,63	\$ 2.009.559,72
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	1788 - 28/12/2015	29,52%	0,07163646%		\$ 37.341,78	\$ 2.046.901,50
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 37.537,33	\$ 2.084.438,83
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 38.788,58	\$ 2.123.227,41
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	0334 - 29/03/2016	30,81%	0,07441200%		\$ 37.537,33	\$ 2.160.764,74
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 40.122,74	\$ 2.200.887,48
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 40.122,74	\$ 2.241.010,22
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	0811 - 28/06/2016	32,01%	0,07697146%		\$ 38.828,46	\$ 2.279.838,68
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 41.198,59	\$ 2.321.037,27
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 39.869,60	\$ 2.360.906,87
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	1233 - 29/09/2016	32,99%	0,07903536%		\$ 41.198,59	\$ 2.402.105,46
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 41.774,90	\$ 2.443.880,36
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 37.732,17	\$ 2.481.612,53
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	1612 - 26/12/2016	33,51%	0,08014096%		\$ 41.774,90	\$ 2.523.387,43
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 40.411,42	\$ 2.563.798,85
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 41.758,46	\$ 2.605.557,31
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	0488 - 28/03/2017	33,50%	0,08010942%		\$ 40.411,42	\$ 2.645.968,73
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 41.182,09	\$ 2.687.150,82
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 41.182,09	\$ 2.728.332,91
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	0907 - 30/06/2017	32,97%	0,07900371%		\$ 39.853,64	\$ 2.768.186,55
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	1298 - 29/09/2017	31,73%	0,07636552%		\$ 39.806,89	\$ 2.807.993,44
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	1447 - 27/10/2017	31,44%	0,07575838%		\$ 38.216,52	\$ 2.846.209,96
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	1619 - 29/11/2017	31,16%	0,07515004%		\$ 39.173,29	\$ 2.885.383,25
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	1890 - 28/12/2017	31,04%	0,07489353%		\$ 39.039,59	\$ 2.924.422,84
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	0131 - 31/01/2018	31,52%	0,07591827%		\$ 35.744,03	\$ 2.960.166,87
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	0259 - 28/02/2018	31,02%	0,07486145%		\$ 39.022,86	\$ 2.999.189,73
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	0398 - 28/03/2018	30,72%	0,07421917%		\$ 37.440,06	\$ 3.036.629,79
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	0527 - 27/04/2018	30,66%	0,07409055%		\$ 38.621,02	\$ 3.075.250,81
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	0687 - 30/05/2018	30,42%	0,07357554%		\$ 37.115,38	\$ 3.112.366,19
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	0820 - 28/06/2018	30,05%	0,07276908%		\$ 37.932,18	\$ 3.150.298,37
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	0954 - 27/07/2018	29,91%	0,07247824%		\$ 37.780,57	\$ 3.188.078,94
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	1112 - 31/08/2018	29,72%	0,07205764%		\$ 36.349,67	\$ 3.224.428,61
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	1294 - 28/09/2018	29,45%	0,07147431%		\$ 37.257,26	\$ 3.261.685,87

01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	1521- 31/10/2018	29,24%	0,07101984%	\$ 35.826,15	\$ 3.297.512,02
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	1708- 29/11/2018	29,10%	0,07072733%	\$ 36.867,88	\$ 3.334.379,90
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	1872- 27/12/2018	28,74%	0,06994591%	\$ 36.460,55	\$ 3.370.840,45
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	0111- 31/01/2019	29,55%	0,07170130%	\$ 33.758,58	\$ 3.404.599,03
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	0263- 28/02/2019	29,06%	0,07062976%	\$ 36.817,02	\$ 3.441.416,05
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	0389- 29/03/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 35.547,31	\$ 3.476.963,36
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	0574- 30/04/2019	29,01%	0,07053216%	\$ 36.766,14	\$ 3.513.729,50
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	0697- 30/05/2019	28,95%	0,07040198%	\$ 35.514,47	\$ 3.549.243,97
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	0829- 28/06/2019	28,92%	0,07033687%	\$ 36.664,34	\$ 3.585.908,31
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	1018- 31/07/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 36.732,22	\$ 3.622.640,53
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	1145- 30/08/2019	28,98%	0,07046708%	\$ 35.547,31	\$ 3.658.187,84
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	1293- 30/09/2019	28,65%	0,06975024%	\$ 36.358,56	\$ 3.694.546,40
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	1474- 30/10/2019	28,55%	0,06952181%	\$ 35.070,46	\$ 3.729.616,86
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	1603- 29/11/2019	28,37%	0,06912980%	\$ 36.035,14	\$ 3.765.652,00
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	1768- 27/12/2019	28,16%	0,06867183%	\$ 35.796,41	\$ 3.801.448,41
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	0094- 30/01/2020	28,59%	0,06961973%	\$ 33.949,20	\$ 3.835.397,61
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	0205- 27/02/2020	28,43%	0,06926053%	\$ 36.103,28	\$ 3.871.500,89
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	0351- 27/03/2020	28,04%	0,06840982%	\$ 34.509,52	\$ 3.906.010,41
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	0437- 30/04/2020	27,29%	0,06676714%	\$ 34.803,56	\$ 3.940.813,97
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	0505- 29/05/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 33.564,49	\$ 3.974.378,46
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	0605- 30/06/2020	27,18%	0,06653645%	\$ 34.683,31	\$ 4.009.061,77
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	0685- 31/07/2020	27,44%	0,06709638%	\$ 34.975,18	\$ 4.044.036,95
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	0769- 28/08/2020	27,53%	0,06729376%	\$ 33.946,52	\$ 4.077.983,47
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	0869- 30/09/2020	27,14%	0,06643754%	\$ 34.631,75	\$ 4.112.615,22
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	0947- 29/10/2020	26,76%	0,06561197%	\$ 33.098,14	\$ 4.145.713,36
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	1034- 26/11/2020	26,19%	0,06435282%	\$ 33.545,05	\$ 4.179.258,41
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	1215- 30/12/2020	25,98%	0,06388761%	\$ 33.302,55	\$ 4.212.560,96
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	0064- 29/01/2021	26,31%	0,06461834%	\$ 30.423,77	\$ 4.242.984,73
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	0161- 26/02/2021	26,12%	0,06418676%	\$ 33.458,49	\$ 4.276.443,22
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	0305- 31/03/2021	25,97%	0,06385435%	\$ 32.211,50	\$ 4.308.654,72
01/05/2021	31/05/2021	31	17,22	0407- 30/04/2021	25,83%	0,06355488%	\$ 33.129,11	\$ 4.341.783,83
01/06/2021	30/06/2021	30	17,21	0509- 28/05/2021	25,82%	0,06352159%	\$ 32.043,64	\$ 4.373.827,47
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	0622- 30/06/2021	25,77%	0,06342169%	\$ 33.059,68	\$ 4.406.887,15
01/08/2021	28/08/2021	28	17,24	0804- 30/07/2021	25,86%	0,06362145%	\$ 29.954,41	\$ 4.436.841,56

ADICIONALES:

SUB TOTAL:	\$ 4.436.841,56
	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR:	\$ 4.436.841,56

Calle 10 N° 5-50 Oficina 508
Edificio Agrobancario
Celular: 311 4773415
Teléfonos: 5893920 - 5711809
E-mail: german.camperos@hotmail.com
Ciudad: San José de Cúcuta



Señores

Juzgado 03 Civil Municipal de Cúcuta (Oralidad)

jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FUNDACION DE LA MUJER.
DDO. MANUEL EDUARDO VALENCIA TAPASCO CC: 13276125
GERARDO ALBA GARCIA CC: 5461063
MARIA RESFA ALBA SANABRIA CC: 60388479
RAD: 54001402200320150050900

ASUNTO. LIQUIDACION DE CREDITO. 446. CGP.

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia comedidamente me permito allegar al despacho la liquidación del crédito con la especificación de capital y de los intereses causados y afin de que se le corra el debido traslado a la demandada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES

C.C. No.13.503.963 de Cúcuta.

T.P. No.76.881 C. S. de la Judicatura

2020-00511: LIQUIDACIÓN

Some content in this message has been blocked because the sender isn't in your Safe senders list. [Show blocked content](#)

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mon 8/30/2021 16:56

To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2020-281 LIQUIDACIÓN ...
217 KB

✓

De: División Legal Gestión Externa S.A.S. <dlegal@gestionexterna.com.co>
Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 16:43
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD RESPUESTA A LAS MEDIDAS CAUTELARES - FINANCIERA JURISCOOP S.A VS WILLIAM ALFONSO MARIÑO PINTO - RADICADO: 54001400300320200051100

--

Buen día.

Por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial del proceso de la referencia.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
Derecho Comercial Inmobiliario y Urbano
U. Santo Tomás- P.U. Javeriana - U. del Rosario

Gestión Externa S.A.S
PBX (57) (7) 6787000

Carrera 29 No. 45-94 oficina 1103 C. Empresarial ATLAS- Bucaramanga
Sede cañaveral: Calle 31 A No. 26-15 Ofc. 611 C. E. La Florida - Floridablanca
Santander - Colombia

www.gestionexterna.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga de impresión o acta derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GESTION EXTERNA S.A.S, será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, inte mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de la Compañía, no necesariamente representan la opinión de Gestión Externa S.A.S.

Aviso Legal- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Dando cumplimiento a lo estipulado en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra política de privacidad en el siguiente link: www.gestionexterna.com el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe un correo electrónico a contacto@gestionexterna.com.co.

[Mailtrack](#)

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1712 de 2014 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que se indique lo contrario de manera explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Reply](#) | [Forward](#)

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
Derecho Comercial e Inmobiliario
U. Santo Tomás de Aquino U. Externado de Colombia

SEÑOR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: WILLIAM ALFONSO MARIÑO PINTO
RADICADO: 2020-00511-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y SOLICITUD RESPUESTA A LAS MEDIDAS CAUTELARES

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 75.273 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. No. 63.362.907 de Bucaramanga, domiciliada en la Ciudad de Bucaramanga, en mi calidad de apoderada judicial de **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** Por medio del presente escrito, me permito allegar liquidación del crédito para los fines pertinentes:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 7,395,995.00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
02/01/2020	31/01/2020	30	2.090	\$ 154,576.30
01/02/2020	29/02/2020	29	2.120	\$ 151,568.59
01/03/2020	31/03/2020	31	2.110	\$ 161,257.34
01/04/2020	30/04/2020	30	2.080	\$ 153,836.70
01/05/2020	31/05/2020	31	2.030	\$ 155,143.32
01/06/2020	30/06/2020	30	2.020	\$ 149,399.10
01/07/2020	31/07/2020	31	2.020	\$ 154,379.07
01/08/2020	31/08/2020	31	2.040	\$ 155,907.57
01/09/2020	30/09/2020	30	2.050	\$ 151,617.90
01/10/2020	31/10/2020	31	2.020	\$ 154,379.07
01/11/2020	30/11/2020	30	2.000	\$ 147,919.90
01/12/2020	31/12/2020	31	1.960	\$ 149,793.55
01/01/2021	31/01/2021	31	1.940	\$ 148,265.05
01/02/2021	28/02/2021	28	1.970	\$ 135,987.69
01/03/2021	31/03/2021	31	1.950	\$ 149,029.30
01/04/2021	30/04/2021	30	1.940	\$ 143,482.30
01/05/2021	31/05/2021	31	1.930	\$ 147,500.79
01/06/2021	30/06/2021	30	1.930	\$ 142,742.70
01/07/2021	31/07/2021	31	1.930	\$ 147,500.79
01/08/2021	30/08/2021	30	1.630	\$ 120,554.72
			Total Intereses de Mora	\$ 2,974,841.76
			Subtotal	\$ 10,370,836.76

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
Derecho Comercial e Inmobiliario
U. Santo Tomás de Aquino U. Externado de Colombia

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 7,395,995.00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0.00
Total Intereses Mora (+)	\$ 2,974,841.76
Abonos (-)	\$ 0.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 10,370,836.76
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 10,370,836.76

Total liquidación de crédito **TOTAL A 30 DE AGOSTO DE 2021:** DIEZ MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE **(\$10,370,836.76=)**

Igualmente; me permito solicitar se ordene la conversión, elaboración y entrega de los títulos obrantes y los que llegaren a obrar en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante por el embargo efectuado a la demandada en el proceso de la referencia.

Los títulos par favor deben ser elaborados a nombre de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con Nit. 900.688.066-3.

De otra parte; me permito solicitar de manera respetuosa se me informe las respuestas a las medidas cautelares solicitadas o se me dé acceso al expediente

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente,



JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
T.P. No. 75.273 del C.S. de la Judicatura
C.C. No. 63.362.907 de Bucaramanga

2018-00394 liquidación, en el proceso contra, CRISTHIAN CAMILO RICO GOMEZ RAD. 2018-00394-00, para su revisión aprobación y traslado

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Wed 9/1/2021 16:58
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LIQUIDACION CONTRA ...
213 KB

✓

De: hector sarmiento acelas <hejusa1@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de septiembre de 2021 13:30
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: allegar la liquidación, en el proceso contra, CRISTHIAN CAMILO RICO GOMEZ RAD. 2018-00394-00, para su revisión aprobación y traslado

Buenos días, como apoderado de la parte demandante, por medio de la presente me permito allegar la liquidación, que cumple los requisitos de ley en el proceso contra, CRISTHIAN CAMILO RICO GOMEZ RAD. 2018-00394-00, para su revisión aprobación y traslado quedando atento de su acuse de recibido buen día.

Cordialmente,

HECTOR SARMIENTO ACELAS
ABOGADO
T. P. 125804 C.S.J
CALLE 35 #12-31 OFC 503 EDF CALLE REAL
TEL: 6831161 - 3157004402
BUCARAMANGA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contempladas en el artículo 172 del Código de Procedimiento Civil de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a menos que se indique lo contrario explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Reply

Forward

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**CONTRA CRISTHIAN CAMILO RICO GOMEZ****RAD. 2018-00394-00****INTERESES DE MORA PAGARE No. 59027122**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA	INTERESES MENSUALES	ABONOS
35.906.986,00	11-sep-17	30-sep-17	20	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$562.543,00	
35.906.986,00	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$833.042,00	
35.906.986,00	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$825.861,00	
35.906.986,00	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$822.270,00	
35.906.986,00	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$818.679,00	
35.906.986,00	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$774.155,00	
35.906.986,00	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$818.679,00	
35.906.986,00	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$811.498,00	
35.906.986,00	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$807.907,00	
35.906.986,00	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$804.316,00	
35.906.986,00	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$793.544,00	
35.906.986,00	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$789.954,00	
35.906.986,00	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$786.363,00	
35.906.986,00	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$779.182,00	
35.906.986,00	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$775.591,00	
35.906.986,00	1-dic-18	30-dic-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$775.591,00	
35.906.986,00	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$764.819,00	
35.906.986,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$730.587,00	
35.906.986,00	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$772.000,00	

35.906.986,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$768.410,00	
35.906.986,00	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$772.000,00	
35.906.986,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$768.410,00	
35.906.986,00	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$768.410,00	
35.906.986,00	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$768.410,00	
35.906.986,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$768.410,00	
35.906.986,00	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$761.228,00	
35.906.986,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$757.637,00	
35.906.986,00	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$754.047,00	
35.906.986,00	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$750.456,00	
35.906.986,00	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$710.480,00	
35.906.986,00	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$757.637,00	
35.906.986,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$746.865,00	
35.906.986,00	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$728.912,00	
35.906.986,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$725.321,00	
35.906.986,00	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$725.321,00	
35.906.986,00	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$732.503,00	
35.906.986,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$736.093,00	
35.906.986,00	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$725.321,00	
35.906.986,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$718.140,00	
35.906.986,00	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$703.777,00	
35.906.986,00	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$696.596,00	
35.906.986,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$660.210,00	

35.906.986,00	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$700.186,00	
35.906.986,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$696.596,00	
35.906.986,00	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$693.005,00	
35.906.986,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$693.005,00	
35.906.986,00	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$693.005,00	
35.906.986,00	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$696.596,00	

INTERESES \$36.023.568,00

CAPITAL \$35.906.986,00

TOTAL DE LA OBLIGACION \$71.930.554,00

INTERESES DE MORA PAGARE No. 4247026023641848

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA	INTERESES MENSUALES	ABONOS
8.069.048,00	11-sep-17	30-sep-17	20	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$126.415,00	
8.069.048,00	1-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$187.202,00	
8.069.048,00	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$185.588,00	
8.069.048,00	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$184.781,00	
8.069.048,00	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$183.974,00	
8.069.048,00	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$173.969,00	
8.069.048,00	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$183.974,00	
8.069.048,00	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$182.360,00	
8.069.048,00	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$181.554,00	
8.069.048,00	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$180.747,00	
8.069.048,00	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$178.326,00	
8.069.048,00	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$177.519,00	

8.069.048,00	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$176.712,00	
8.069.048,00	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$175.098,00	
8.069.048,00	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$174.291,00	
8.069.048,00	1-dic-18	30-dic-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$174.291,00	
8.069.048,00	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$171.871,00	
8.069.048,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$164.178,00	
8.069.048,00	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$173.485,00	
8.069.048,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$172.678,00	
8.069.048,00	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$173.485,00	
8.069.048,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$172.678,00	
8.069.048,00	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$172.678,00	
8.069.048,00	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$172.678,00	
8.069.048,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$172.678,00	
8.069.048,00	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$171.064,00	
8.069.048,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$170.257,00	
8.069.048,00	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$169.450,00	
8.069.048,00	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$168.643,00	
8.069.048,00	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$159.660,00	
8.069.048,00	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$170.257,00	
8.069.048,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$167.836,00	
8.069.048,00	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$163.802,00	
8.069.048,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$162.995,00	
8.069.048,00	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$162.995,00	
8.069.048,00	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$164.609,00	

8.069.048,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$165.415,00	
8.069.048,00	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$162.995,00	
8.069.048,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$161.381,00	
8.069.048,00	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$158.153,00	
8.069.048,00	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$156.540,00	
8.069.048,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$148.363,00	
8.069.048,00	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$157.346,00	
8.069.048,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$156.540,00	
8.069.048,00	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$155.733,00	
8.069.048,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$155.733,00	
8.069.048,00	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$155.733,00	
8.069.048,00	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$156.540,00	

INTERESES \$8.095.250,00

CAPITAL \$8.069.048,00

TOTAL DE LA OBLIGACION \$16.164.298,00

INTERESES DE MORA PAGARE No. 59047390

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA	INTERESES MENSUALES	ABONOS
935.775,00	9-oct-17	30-oct-17	22	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$15.921,00	
935.775,00	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$21.523,00	
935.775,00	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$21.429,00	
935.775,00	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$21.336,00	
935.775,00	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$20.175,00	
935.775,00	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$21.336,00	

935.775,00	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$21.149,00	
935.775,00	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$21.055,00	
935.775,00	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$20.961,00	
935.775,00	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$20.681,00	
935.775,00	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$20.587,00	
935.775,00	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$20.493,00	
935.775,00	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$20.306,00	
935.775,00	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.213,00	
935.775,00	1-dic-18	30-dic-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$20.213,00	
935.775,00	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$19.932,00	
935.775,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$19.040,00	
935.775,00	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$20.119,00	
935.775,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.026,00	
935.775,00	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$20.119,00	
935.775,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$20.026,00	
935.775,00	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$20.026,00	
935.775,00	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.026,00	
935.775,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$20.026,00	
935.775,00	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$19.838,00	
935.775,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$19.745,00	
935.775,00	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$19.651,00	
935.775,00	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$19.558,00	
935.775,00	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$18.516,00	
935.775,00	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$19.745,00	

935.775,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$19.464,00	
935.775,00	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$18.996,00	
935.775,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.903,00	
935.775,00	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$18.903,00	
935.775,00	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$19.090,00	
935.775,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$19.183,00	
935.775,00	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$18.903,00	
935.775,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$18.716,00	
935.775,00	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$18.341,00	
935.775,00	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$18.154,00	
935.775,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$17.206,00	
935.775,00	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$18.248,00	
935.775,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$18.154,00	
935.775,00	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$18.060,00	
935.775,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$18.060,00	
935.775,00	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$18.060,00	
935.775,00	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$18.154,00	

INTERESES \$918.366,00

CAPITAL \$935.775,00

TOTAL DE LA OBLIGACION \$1.854.141,00

INTERESES DE MORA PAGARE No. 59019829

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA	INTERESES MENSUALES	ABONOS
50.611.841,00	9-oct-17	30-oct-17	22	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$861.076,00	

50.611.841,00	1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.164.072,00	
50.611.841,00	1-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.159.011,00	
50.611.841,00	1-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.153.950,00	
50.611.841,00	1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.091.191,00	
50.611.841,00	1-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.153.950,00	
50.611.841,00	1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.143.828,00	
50.611.841,00	1-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.138.766,00	
50.611.841,00	1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.133.705,00	
50.611.841,00	1-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.118.522,00	
50.611.841,00	1-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.113.461,00	
50.611.841,00	1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.108.399,00	
50.611.841,00	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.098.277,00	
50.611.841,00	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.093.216,00	
50.611.841,00	1-dic-18	30-dic-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.093.216,00	
50.611.841,00	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.078.032,00	
50.611.841,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.029.782,00	
50.611.841,00	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.088.155,00	
50.611.841,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.083.093,00	
50.611.841,00	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.088.155,00	
50.611.841,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.083.093,00	
50.611.841,00	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.083.093,00	
50.611.841,00	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.083.093,00	
50.611.841,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.083.093,00	
50.611.841,00	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.072.971,00	

50.611.841,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.067.910,00	
50.611.841,00	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.062.849,00	
50.611.841,00	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.057.787,00	
50.611.841,00	1-feb-20	28-feb-20	28	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.001.440,00	
50.611.841,00	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.067.910,00	
50.611.841,00	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.052.726,00	
50.611.841,00	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$1.027.420,00	
50.611.841,00	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.022.359,00	
50.611.841,00	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$1.022.359,00	
50.611.841,00	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$1.032.482,00	
50.611.841,00	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$1.037.543,00	
50.611.841,00	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$1.022.359,00	
50.611.841,00	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$1.012.237,00	
50.611.841,00	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$991.992,00	
50.611.841,00	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$981.870,00	
50.611.841,00	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$930.583,00	
50.611.841,00	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$986.931,00	
50.611.841,00	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$981.870,00	
50.611.841,00	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$976.809,00	
50.611.841,00	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$976.809,00	
50.611.841,00	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$976.809,00	
50.611.841,00	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$981.870,00	

INTERESES

\$49.670.124,00

CAPITAL

\$50.611.841,00

TOTAL DE LA OBLIGACION	\$100.281.965,00
------------------------	------------------

RESUMEN DE LAS OBLIGACIONES

CAPITAL PAGARE No. 59027122	\$35.906.986,00
-----------------------------	-----------------

INTERESES DE MORA	\$36.023.568,00
-------------------	-----------------

CAPITAL PAGARE No. 4247026023641848	\$8.069.048,00
-------------------------------------	----------------

INTERESES DE MORA	\$8.095.250,00
-------------------	----------------

CAPITAL PAGARE No. 59047390	\$935.775,00
-----------------------------	--------------

INTERESES DE MORA	\$918.366,00
-------------------	--------------

CAPITAL PAGARE No. 59019829	\$50.611.841,00
-----------------------------	-----------------

INTERESES DE MORA	<u>\$49.670.124,00</u>
-------------------	------------------------

T O T A L	\$190.230.958,00
-----------	------------------

SALDO INTERESES
562.543,00
1.395.585,00
2.221.446,00
3.043.716,00
3.862.395,00
4.636.550,00
5.455.229,00
6.266.727,00
7.074.634,00
7.878.950,00
8.672.494,00
9.462.448,00
10.248.811,00
11.027.993,00
11.803.584,00
12.579.175,00
13.343.994,00
14.074.581,00
14.846.581,00

15.614.991,00
16.386.991,00
17.155.401,00
17.923.811,00
18.692.221,00
19.460.631,00
20.221.859,00
20.979.496,00
21.733.543,00
22.483.999,00
23.194.479,00
23.952.116,00
24.698.981,00
25.427.893,00
26.153.214,00
26.878.535,00
27.611.038,00
28.347.131,00
29.072.452,00
29.790.592,00
30.494.369,00
31.190.965,00
31.851.175,00

32.551.361,00
33.247.957,00
33.940.962,00
34.633.967,00
35.326.972,00
36.023.568,00

SALDO INTERESES
126.415,00
313.617,00
499.205,00
683.986,00
867.960,00
1.041.929,00
1.225.903,00
1.408.263,00
1.589.817,00
1.770.564,00
1.948.890,00
2.126.409,00

2.303.121,00
2.478.219,00
2.652.510,00
2.826.801,00
2.998.672,00
3.162.850,00
3.336.335,00
3.509.013,00
3.682.498,00
3.855.176,00
4.027.854,00
4.200.532,00
4.373.210,00
4.544.274,00
4.714.531,00
4.883.981,00
5.052.624,00
5.212.284,00
5.382.541,00
5.550.377,00
5.714.179,00
5.877.174,00
6.040.169,00
6.204.778,00

6.370.193,00
6.533.188,00
6.694.569,00
6.852.722,00
7.009.262,00
7.157.625,00
7.314.971,00
7.471.511,00
7.627.244,00
7.782.977,00
7.938.710,00
8.095.250,00

SALDO INTERESES
15.921,00
37.444,00
58.873,00
80.209,00
100.384,00
121.720,00

142.869,00
163.924,00
184.885,00
205.566,00
226.153,00
246.646,00
266.952,00
287.165,00
307.378,00
327.310,00
346.350,00
366.469,00
386.495,00
406.614,00
426.640,00
446.666,00
466.692,00
486.718,00
506.556,00
526.301,00
545.952,00
565.510,00
584.026,00
603.771,00

623.235,00
642.231,00
661.134,00
680.037,00
699.127,00
718.310,00
737.213,00
755.929,00
774.270,00
792.424,00
809.630,00
827.878,00
846.032,00
864.092,00
882.152,00
900.212,00
918.366,00

SALDO INTERESES
861.076,00

2.025.148,00
3.184.159,00
4.338.109,00
5.429.300,00
6.583.250,00
7.727.078,00
8.865.844,00
9.999.549,00
11.118.071,00
12.231.532,00
13.339.931,00
14.438.208,00
15.531.424,00
16.624.640,00
17.702.672,00
18.732.454,00
19.820.609,00
20.903.702,00
21.991.857,00
23.074.950,00
24.158.043,00
25.241.136,00
26.324.229,00
27.397.200,00

28.465.110,00
29.527.959,00
30.585.746,00
31.587.186,00
32.655.096,00
33.707.822,00
34.735.242,00
35.757.601,00
36.779.960,00
37.812.442,00
38.849.985,00
39.872.344,00
40.884.581,00
41.876.573,00
42.858.443,00
43.789.026,00
44.775.957,00
45.757.827,00
46.734.636,00
47.711.445,00
48.688.254,00
49.670.124,00

RV: 2016-00443 LIQUIDACION DE CREDITO

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fri 9/3/2021 8:07
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LIQUIDACION DE CREDIT...

195 KB

✓

De: María Del Pilar Meza Sierra <mariadelpilarmezasierra@hotmail.com>
Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 16:14
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: EJECUTIVO 54001418900120160044300 - LIQUIDACION DE CREDITO

Señor Juez
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA MARELSA C/A HERNANDO SANCHEZ LOZANO Y OTROS.

RADICADO: 54001418900120160044300

Adjunto Pdf con la liquidación de crédito del proceso de la referencia.

atentamente,

María del Pilar meza Sierra
Abogada.

[Reply](#) | [Forward](#)



MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA

ABOGADA

Señor Juez
TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE INMOBILIARIA MARELSA C/A HERNANDO SANCHEZ LOZANO Y OTROS.

RADICADO: 54001418900120160044300

De acuerdo con el mandamiento de pago y conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. presento liquidación de crédito así:

Canon de arrendamientos desde diciembre de 2015 hasta mayo de 2016 \$ 9.180.040
Cláusula Penal por incumplimiento..... \$ 4.675.668
TOTAL..... \$13.855.708

Cánones causados después de la presentación de la demanda y libramiento de pago.

Junio de 2016 hasta noviembre de 2016.....\$10.909.892

El deudor realizo abono de \$14.782.000.

TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$9.983.600)

Atentamente;

MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA

C.C. 60.383.036 de Cúcuta

T.P 178.146 del C.S. de la J

RV: REF: 2015-00240 LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

J Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fri 9/3/2021 8:25
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Liquidacion 6199003507...
154 KB

De: Ana Elizabeth Moreno Hernandez <anaelizabeth25@hotmail.com>
Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 17:35
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF: PROCESO HIPOTECARIO RAD: 54-001-40-22-003-2015-00240-00 DTE: REINTEGRA S.A.S. DDO: CRISTIAN MAURICIO SUAREZ ALVAREZ E IVONN ALEXANDRA RODRIGUEZ REALES

En archivo adjunto allego, la liquidación actualizada en el proceso de la referencia.

-Liquidación N.º 61990035071 (3 folios)

Atentamente,
Ana Elizabeth Moreno Hernández
C.C. 60.279.193 de Cúcuta
T.P. 32.599 del C. S. J.
Apoderada parte demandante

FAVOR CONFIRMAR ACUSE DE RECIBIDO

[Reply](#) | [Forward](#)

Medellin, julio 23 de 2021

Ciudad

Titular IVONN ALEXANDRA RODRIGUEZ REALES
Cédula o Nit. 1.090.389.773
Obligación Nro. 61990035071
Mora desde 24/07/2014

Tasa pactada en el pagaré 12,62%
Tasa de mora 18,93%
Tasa máxima 25,75%

Liquidación de la Obligación a jul 24 de 2014	
	Valor en pesos
Capital	49.670.739,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	15.230.748,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	64.901.487,00

Saldo de la obligación a jul 23 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	49.670.739,00
Interes Corriente	15.230.748,00
Intereses por Mora	60.268.846,95
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	125.170.333,95

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de demandas



IVONN ALEXANDRA RODRIGUEZ REALES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/24/2014			49.670.739,00	15.230.748,00	0,00						49.670.739,00	15.230.748,00	0,00	64.901.487,00
Idos para Demar	jul-24-2014	12.62%	0	49.670.739,00	15.230.748,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	0,00	64.901.487,00
Cierre de Mes	jul-31-2014	18.93%	7	49.670.739,00	15.230.748,00	165.184,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	165.184,81	65.066.671,81
Cierre de Mes	ago-31-2014	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	896.717,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	896.717,54	65.798.204,54
Cierre de Mes	sep-30-2014	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	1.604.652,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	1.604.652,45	66.506.139,45
Cierre de Mes	oct-31-2014	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	2.336.185,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	2.336.185,18	67.237.672,18
Cierre de Mes	nov-30-2014	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	3.044.120,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	3.044.120,09	67.945.607,00
Cierre de Mes	dic-31-2014	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	3.775.652,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	3.775.652,82	68.677.139,82
Cierre de Mes	ene-31-2015	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	4.507.185,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	4.507.185,55	69.408.672,55
Cierre de Mes	feb-28-2015	18.93%	28	49.670.739,00	15.230.748,00	5.167.924,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	5.167.924,80	70.069.411,80
Cierre de Mes	mar-31-2015	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	5.899.457,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	5.899.457,53	70.800.944,53
Cierre de Mes	abr-30-2015	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	6.607.392,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	6.607.392,43	71.508.879,43
Cierre de Mes	may-31-2015	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	7.338.925,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	7.338.925,17	72.240.412,17
Cierre de Mes	jun-30-2015	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	8.046.860,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	8.046.860,07	72.948.347,07
Cierre de Mes	jul-31-2015	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	8.778.392,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	8.778.392,80	73.679.879,80
Cierre de Mes	ago-31-2015	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	9.509.925,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	9.509.925,54	74.411.412,54
Cierre de Mes	sep-30-2015	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	10.217.860,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	10.217.860,44	75.119.347,44
Cierre de Mes	oct-31-2015	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	10.949.393,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	10.949.393,18	75.850.880,18
Cierre de Mes	nov-30-2015	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	11.657.328,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	11.657.328,08	76.558.815,08
Cierre de Mes	dic-31-2015	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	12.388.860,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	12.388.860,81	77.290.347,81
Cierre de Mes	ene-31-2016	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	13.118.394,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	13.118.394,35	78.019.881,35
Cierre de Mes	feb-29-2016	18.93%	29	49.670.739,00	15.230.748,00	13.800.861,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	13.800.861,21	78.702.348,21
Cierre de Mes	mar-31-2016	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	14.530.394,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	14.530.394,74	79.431.881,74
Cierre de Mes	abr-30-2016	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	15.236.394,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	15.236.394,94	80.137.881,94
Cierre de Mes	may-31-2016	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	15.965.928,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	15.965.928,48	80.867.415,48
Cierre de Mes	jun-30-2016	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	16.671.928,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	16.671.928,67	81.573.415,67
Cierre de Mes	jul-31-2016	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	17.401.462,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	17.401.462,21	82.302.949,21
Cierre de Mes	ago-31-2016	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	18.130.995,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	18.130.995,75	83.032.482,75
Cierre de Mes	sep-30-2016	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	18.836.995,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	18.836.995,95	83.738.482,95
Cierre de Mes	oct-31-2016	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	19.566.529,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	19.566.529,48	84.468.016,48
Cierre de Mes	nov-30-2016	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	20.272.529,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	20.272.529,68	85.174.016,68
Cierre de Mes	dic-31-2016	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	21.002.063,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	21.002.063,22	85.903.550,22
Cierre de Mes	ene-31-2017	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	21.733.595,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	21.733.595,95	86.635.082,95
Cierre de Mes	feb-28-2017	18.93%	28	49.670.739,00	15.230.748,00	22.394.335,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	22.394.335,19	87.295.822,19
Cierre de Mes	mar-31-2017	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	23.125.867,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	23.125.867,93	88.027.354,93
Cierre de Mes	abr-30-2017	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	23.833.802,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	23.833.802,83	88.735.289,83
Cierre de Mes	may-31-2017	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	24.565.335,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	24.565.335,56	89.466.822,56
Cierre de Mes	jun-30-2017	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	25.273.270,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	25.273.270,47	90.174.757,47
Cierre de Mes	jul-31-2017	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	26.004.803,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	26.004.803,20	90.906.290,20
Cierre de Mes	ago-31-2017	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	26.736.335,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	26.736.335,94	91.637.822,94
Cierre de Mes	sep-30-2017	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	27.444.270,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	27.444.270,84	92.345.757,84
Cierre de Mes	oct-31-2017	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	28.175.803,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	28.175.803,57	93.077.290,57
Cierre de Mes	nov-30-2017	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	28.883.738,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	28.883.738,48	93.785.225,48
Cierre de Mes	dic-31-2017	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	29.615.271,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	29.615.271,21	94.516.758,21
Cierre de Mes	ene-31-2018	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	30.346.803,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	30.346.803,94	95.248.290,94
Cierre de Mes	feb-28-2018	18.93%	28	49.670.739,00	15.230.748,00	31.007.543,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	31.007.543,19	95.909.030,19
Cierre de Mes	mar-31-2018	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	31.739.075,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	31.739.075,92	96.640.562,92
Cierre de Mes	abr-30-2018	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	32.447.010,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	32.447.010,82	97.348.497,82
Cierre de Mes	may-31-2018	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	33.178.543,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	33.178.543,56	98.080.030,56
Cierre de Mes	jun-30-2018	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	33.886.478,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	33.886.478,46	98.787.965,46
Cierre de Mes	jul-31-2018	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	34.618.011,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	34.618.011,20	99.519.498,20
Cierre de Mes	ago-31-2018	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	35.349.543,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	35.349.543,93	100.251.030,93
Cierre de Mes	sep-30-2018	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	36.057.478,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	36.057.478,83	100.958.965,83
Cierre de Mes	oct-31-2018	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	36.789.011,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	36.789.011,57	101.690.498,57
Cierre de Mes	nov-30-2018	18.93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	37.496.946,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	37.496.946,47	102.398.433,47
Cierre de Mes	dic-31-2018	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	38.228.479,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	38.228.479,20	103.129.966,20
Cierre de Mes	ene-31-2019	18.93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	38.960.011,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	38.960.011,94	103.861.498,94
Cierre de Mes	feb-28-2019	18.93%	28	49.670.739,00	15.230.748,00	39.620.751,18</									



IVONN ALEXANDRA RODRIGUEZ REALES

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	jun-30-2019	18,93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	42.499.686,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	42.499.686,45	107.401.173,45
Cierre de Mes	jul-31-2019	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	43.231.219,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	43.231.219,19	108.132.706,19
Cierre de Mes	ago-31-2019	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	43.962.751,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	43.962.751,92	108.864.238,92
Cierre de Mes	sep-30-2019	18,93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	44.670.686,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	44.670.686,83	109.572.173,83
Cierre de Mes	oct-31-2019	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	45.402.219,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	45.402.219,56	110.303.706,56
Cierre de Mes	nov-30-2019	18,93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	46.110.154,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	46.110.154,46	111.011.641,46
Cierre de Mes	dic-31-2019	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	46.841.687,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	46.841.687,20	111.743.174,20
Cierre de Mes	ene-31-2020	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	47.571.220,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	47.571.220,73	112.472.707,73
Cierre de Mes	feb-29-2020	18,93%	29	49.670.739,00	15.230.748,00	48.253.687,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	48.253.687,59	113.155.174,59
Cierre de Mes	mar-31-2020	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	48.983.221,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	48.983.221,13	113.884.708,13
Cierre de Mes	abr-30-2020	18,93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	49.689.221,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	49.689.221,32	114.590.708,32
Cierre de Mes	may-31-2020	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	50.418.754,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	50.418.754,86	115.320.241,86
Cierre de Mes	jun-30-2020	18,93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	51.124.755,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	51.124.755,06	116.026.242,06
Cierre de Mes	jul-31-2020	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	51.854.288,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	51.854.288,60	116.755.775,60
Cierre de Mes	ago-31-2020	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	52.583.822,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	52.583.822,13	117.485.309,13
Cierre de Mes	sep-30-2020	18,93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	53.289.822,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	53.289.822,33	118.191.309,33
Cierre de Mes	oct-31-2020	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	54.019.355,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	54.019.355,87	118.920.842,87
Cierre de Mes	nov-30-2020	18,93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	54.725.356,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	54.725.356,06	119.626.843,06
Cierre de Mes	dic-31-2020	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	55.454.889,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	55.454.889,60	120.356.376,60
Cierre de Mes	ene-31-2021	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	56.186.422,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	56.186.422,33	121.087.909,33
Cierre de Mes	feb-28-2021	18,93%	28	49.670.739,00	15.230.748,00	56.847.161,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	56.847.161,58	121.748.648,58
Cierre de Mes	mar-31-2021	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	57.578.694,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	57.578.694,31	122.480.181,31
Cierre de Mes	abr-30-2021	18,93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	58.286.629,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	58.286.629,22	123.188.116,22
Cierre de Mes	may-31-2021	18,93%	31	49.670.739,00	15.230.748,00	59.018.161,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	59.018.161,95	123.919.648,95
Cierre de Mes	jun-30-2021	18,93%	30	49.670.739,00	15.230.748,00	59.726.096,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	59.726.096,85	124.627.583,85
Idios para Demar	jul-23-2021	18,93%	23	49.670.739,00	15.230.748,00	60.268.846,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	49.670.739,00	15.230.748,00	60.268.846,95	125.170.333,95

RV: 2014-00331 LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

J Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fri 9/3/2021 14:14
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CamScanner 09-03-2021...
375 KB

✓

De: ricardo rojas viedma <rirov-@hotmail.com>
Enviado: viernes, 3 de septiembre de 2021 12:33
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CamScanner 09-03-2021 12.15.pdf

Buenas tardes, respetuosamente me permito allegar liquidación del crédito actualizada en el proceso radicado No. 0331 de 2014

Get [Outlook para Android](#)

[Reply](#) | [Forward](#)

RICARDO ROJAS VIEDMA
ABOGADO

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

Ref: Radicado No. 0331 de 2014

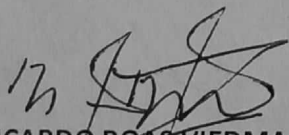
Demandante: RICARDO ROJAS VIEDMA

Demandado: ANA CLEOTILDE MARQUEZ DE CARRASCAL y OTRO

Me permito presentar al despacho dentro de la oportunidad procesal y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, que junto con los intereses de mora y el capital asciende al 30 de agosto de 2021 a la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.336.274.00) M/L.**

Anexo cuadro con la liquidación respectiva

Atentamente,



RICARDO ROJAS VIEDMA

Abogado

CC. 13.256.989 de Cúcuta

T.P. 75.890 C.S.J.

RICARDO ROJAS VIEDMA- ABOGADO-OF. AV. 3ª No. 14-46-CENTRO- CEL. 3108761811- email: rirov@hotmail.com

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

INTERESES DE MORA RADICADO No. 0331 DE 2014 ARTICULO 446 C.G.P.										
DESDE	HASTA	TASA	1/2 INTERES	PERIODO	INT+ 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,529	2,289	30	2.000.000	45.780,00		45.780,00
01/10/2020	30/10/2020	19,09	0,795	1,59	2,385	30	2.000.000	47.700,00		93.480,00
01/11/2020	01/11/2020	17,84	0,743	1,486	2,229	30	2.000.000	44.580,00		138.060,00
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,727	1,455	2,182	30	2.000.000	43.640,00		181.700,00
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,721	1,443	2,164	30	2.000.000	43.280,00		224.980,00
01/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,461	2,191	30	2.000.000	43.820,00		268.800,00
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,725	1,45	2,175	30	2.000.000	43.500,00		312.300,00
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,721	1,442	2,163	30	2.000.000	43.620,00		355.920,00
01/05/2021	30/05/2021	17,22	0,717	1,435	2,152	30	2.000.000	43.040,00		398.960,00
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,717	1,434	2,151	30	2.000.000	43.020,00		441.980,00
01/07/2021	30/07/2021	17,18	0,715	1,431	2,146	30	2.000.000	42.920,00		484.900,00
01/08/2021	30/08/2021	17,24	0,718	1,436	2,154	30	2.000.000	43.080,00		527.980,00
TOTALES								527.980,00		

CAPITAL E INTERESES AL 30 DE AGOSTO DE 2020, APROBADO

6.808.294,00

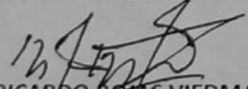
Más: Intereses actual liquidación

527.980,00

LIQUIDACION DEL CREDITO CAPITAL E INTERESES AL 30/08/2021

\$ 7.336.274,00

SON: SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$7.336.274.00)M/L


RICARDO ROJAS VIEDMA

Abogado

CC. 13,256,989 de Cúcuta

T.P. 75,890 C.S.J.

2021-00336: LIQ

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mon 9/6/2021 17:05
To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL Y LIQUIDACI...
812 KB

✓

De: KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>
Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 9:54
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Rueda Cortes, Alejandro <ARUEDA6@bancodebogota.com.co>
Asunto: REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA CONTRA ELIAS GUSTAVO BECERRA VARGAS. RAD. No. 336/2021

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA CONTRA ELIAS GUSTAVO BECERRA VARGAS. RAD. No. 336/2021

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de medio del presente escrito me permito anexar, liquidación en el proceso de la referencia .

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

ANEXO 2 FOLIOS

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DE ACUERDO AL ARTICULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1712 de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a menos que se indique lo contrario de manera explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Reply](#) | [Forward](#)

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señor

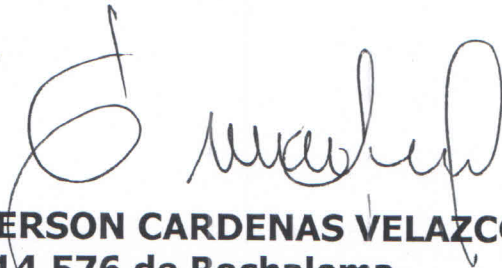
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO BOGOTA CONTRA ELIAS
GUSTAVO BECERRA VARGAS. RAD. No. 336/2021

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito anexar la **liquidación del crédito** realizada por la parte demandante BANCO BOGOTA

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

ANEXO: LO ANUNCIADO

CLIENTE: ELIAS GUSTAVO BECERRA VARGAS

NIT: 79847452

PAGARE No. 79847452

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
32.047.480	27-abr-21	30-abr-21	4	17,31%	25,97%	2,01%	\$85.348,58
32.047.480	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	2,00%	\$662.207,69
32.047.480	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	2,00%	\$640.358,12
32.047.480	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,99%	\$660.775,46
32.047.480	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	2,00%	\$662.923,63
32.047.480	01-sep-21	06-sep-21	6	17,19%	25,79%	2,00%	\$127.257,53

TOTAL: \$2.838.871,01

CAPITAL: \$32.047.480

INTERES MORATORIO: \$2.838.871

TOTAL: \$34.886.351

RV: 2021-00589-00 RECURSO DE REPOSICIÓN.

O

Official Mayor Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <ofmaj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fri 10/1/2021 13:28

To: Escribiente Nominado Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <escj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> +1 other

REPOSICION CONTRA EL...

269 KB

✓

Katalina recuerde que, si no se acredita haber enviado el recurso simultáneamente a la contraparte, debe enviárselo primero a Fabiola para que lo fije en lista. Este recurso fue presentado por la parte demandada.

De: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 17:21
Para: Oficial Mayor Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <ofmaj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2021-00589-00 RECURSO DE REPOSICIÓN.

De: Pablo Fetecua <pablofetecua@mpmabogados.com>
Enviado: jueves, 30 de septiembre de 2021 13:30
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Radicado: 540014003003-2021-00589-00 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Señores
JUZGADO (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S
Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 540014003003-2021-00589-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 288.576. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la entidad aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por medio del presente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado mediante correo electrónico del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que previos los trámites de este tipo de recurso se sirva tener en cuenta el documento que se adjunta.

Atentamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. No. 80.722.295 de Bogotá
T.P. No. 288.576 del C. S. de la J.

[Reply](#) | [Reply all](#) | [Forward](#)

PARA LISTA

Señores

JUZGADO (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S

Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicado: 540014003003-2021-00589-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.722.295 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 288.576. Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la entidad aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, entidad aseguradora con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, la cual se identifica con el número de Identificación Tributaria N.I.T. 860.002.400 – 2, la cual es representada legalmente por su Presidente Doctora **SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 37.893.544, por medio del presente me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)., notificado mediante correo electrónico del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que previos los tramites de este tipo de recurso se sirva tener en cuenta:

CAPÍTULO I

OBJETO DEL RECURSO

Con el presente recurso pretendo que el auto mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), SE REVOQUE y, en su lugar, se deniegue dicha orden de pago por no reunir los requisitos establecidos en la Ley para tal efecto, habida cuenta que ese Despacho pasó por alto sendos yerros contenidos en lo que el demandante entendió

“título ejecutivo” suficiente para que se librara la orden de pago objeto de este recurso.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Según lo que se establece en el artículo 430 del Código General del Proceso, se tiene que contra el auto que libra mandamiento de pago procede el recurso de reposición, esto con aras de controvertir los requisitos formales del título, lo cual se fundamenta en la recitada norma de conformidad con lo siguiente:

"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Cuando como consecuencia del recurso de reposición el juez revoque el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el juez para que se adelante proceso declarativo dentro del mismo expediente, sin que haya lugar a nuevo reparto. El juez se pronunciará sobre la demanda declarativa y, si la admite, ordenará notificar por estado a quien ya estuviese vinculado en el proceso ejecutivo." (Subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, teniendo presente que la única forma de controvertir los requisitos formales del título ejecutivo, tal como lo dispone la norma ya mencionada, resulta ser a través del recurso de reposición, en este sentido el presente escrito resulta procedente.

Por otro lado, frente a la oportunidad del recurso, según el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que sea objeto de impugnación. En efecto, la norma en comento enseña:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)." (Subrayado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, el recurso de reposición se interpone oportunamente por cuanto:

- Al suscrito apoderado se le remitió la demanda, facturas radicadas objeto de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago, por correo electrónico el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) tal y como consta en los correos electrónicos remitidos por el Despacho.
- Teniendo presente que la notificación se surtió conforme con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término para proponer el recurso de reposición empezó a correr el martes veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y fenece el viernes primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo anterior, a la fecha, es oportuna la presentación del recurso de reposición.

CAPÍTULO I PETICIONES

- 1.1. Se revoque en su totalidad en auto de fecha veintisiete (27) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.2. Como consecuencia de la anterior se rechaza el mandamiento de pago, solicitado conforme con las motivaciones del presente recurso.

CAPÍTULO II CONSIDERACIONES

2.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL TÍTULO VALOR

El Artículo 430 del Código General del proceso establece que los requisitos formales del título ejecutivo deberán ser alegados por medio del recurso de reposición como se procederá dentro del presente asunto.

El primer aparte normativo para tener en cuenta al momento de estudiar los requisitos del título ejecutivo es el establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso que prevé:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."

Teniendo en cuenta la norma transcrita, así como la clase de títulos valores de los cuales se pretende su ejecución (Factura de Venta), se procederá a mostrar el motivo por que los mismos carecen de los requisitos formales.

Para el sustento de la presente consideración, es necesario aclarar que la finalidad del presente proceso es obtener el pago de las reclamaciones cuyo origen es la prestación de servicios de salud a víctimas de accidentes de tránsito, en los cuales estuvieron involucrados vehículos con pólizas

SOAT expedidas por mi representada.

Así mismo se debe precisar que el trámite de reconocimiento y pago de estas reclamaciones está regido por una normativa especial, esto atendiendo a que se afecta los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, regulación contenida en los Decretos 056 de 2015 y 780 de 2016.

Los ya mencionados Decretos establecen los requisitos con los cuales deben cumplir las E.S.E. al momento de radicar las reclamaciones para su pago y prueba de ello es lo establecido en Artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto 780 de 2016, que prevé:

"Artículo 2.6.1.4.2.20 Documentos exigidos para presentar la solicitud de pago de los servicios de salud. Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.

Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:

Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 2.6.1.4.3.5 y 2.6.1.4.3.6 del presente decreto.

Los documentos que soportan el contenido de la historia o el resumen clínicos de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

...

Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 2.6.1.4.3.7 del presente decreto.

Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS."

Atendiendo a lo antes indicado en claro que en tratándose de reclamaciones por pago de servicios de salud a cargo de pólizas SOAT, estamos frente a títulos complejos los cuales son integrados por cada uno de los documentos mencionados en la normativa trascrita en el presente recurso, por ende, no basta nada más con la presentación de la Factura para su cobro, sino que se requiere de la totalidad de los documentos arriba mencionados.

En este mismo sentido y como mayor sustento de la presente consideración, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, al momento de decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda, se manifestó indicando:

"A su turno, el art. 33 del citado decreto establece, que la factura o el documento equivalente, presentada por los prestadores de servicios de salud, deben cumplir los requisitos legales correspondientes, pero no es un documento único para reclamar el pago, pues debe presentarse ante la respectiva entidad pública, o "ante la aseguradora", acompañada de los otros instrumentos ordenados en el antes referido art. 26. Adicionalmente, las reclamaciones por SOAT deben presentarse por las IPS ante "la respectiva compañía de seguros" acorde con las condiciones previstas en el art. 41 del mismo decreto 056 de 2015."

Que conforme con lo anotado por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, es claro que las facturas por reclamaciones de seguros SOAT, son títulos complejos los cuales se conforman por la factura o documento equivalente, así como por los documentos enunciados en los Decretos 056 de 2015 y 780 de 2016.

Aunado a lo anterior, y en aras de reforzar con jurisprudencia pertinente para el caso en asunto, vale la pena recordar lo ya manifestado en un caso similar, resuelto por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL – FAMILIA del DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA Área Civil Honorable Magistrada Doctora ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS Magistrada Ponente, en proceso Ejecutivo en la Sentencia con Radicación 54001-3153-001-2018-00342-02 C.I.T. 2021-0042, de Unipamplona contra La Previsora S.A., la cual señaló:

Quiere significar lo anterior, que cuando se trata de facturas expedidas con ocasión de la

prestación de servicios de salud, no se les puede considerar como títulos valores gobernados exclusivamente por el estatuto mercantil, ya que el asunto está regido por normas especiales que prevén la forma como deben realizarse los pagos y los términos para efectos de generar glosas, devoluciones y respuestas, escenario legal que naturalmente transforma tales instrumentos en títulos complejos, puesto que el agotamiento de esos trámites debe verse reflejado en los documentos a ellas anexos.

*Por su parte, el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007, dispone: **"Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social"** (destaca y subraya la Sala).*

Es por lo anterior, que el antes Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió el anexo técnico No. 5 a la Resolución No. 3047 de 2008 que reglamenta lo atinente a los "soportes de las facturas

"10. Es más, en tratándose de la atención de urgencias se requiere puntualmente lo siguiente:

"9. Atención de urgencias: a) Factura o documento equivalente. b) Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c) Autorización. Si aplica. d) Copia de la hoja de atención de urgencias o epicrisis en caso de haber estado en observación. e) Copia de la hoja de administración de medicamentos. f) Resultado de los exámenes de apoyo diagnóstico, excepto los contemplados en los artículos 99 y 100 de la Resolución 5261 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Deberán estar comentados en la historia clínica o epicrisis. g) Comprobante de recibido del usuario. h) Lista de precios si se trata de insumos no incluidos en el listado anexo al acuerdo de voluntades. i) Copia de la factura por el cobro al SOAT y/o Fosyga, en caso de accidente de tránsito. j) Copia del informe patronal de accidente de trabajo (IPAT) o reporte del accidente por el trabajador o por quien lo represente. En caso de accidente de trabajo. k) Recibo de pago compartido.

No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella."

Y si esa urgencia es con ocasión a víctimas de accidente de tránsito, como ocurre con las facturas veniero de esta ejecución, también debe la IPS acompañar la factura con los documentos que exige el artículo 26 del Decreto 056 de 2015, esto es:

"1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada. "

2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito: "

2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe

contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. "

2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia o el resumen clínicos de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto. "

3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas: "

3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto. "

3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

"3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados. "

4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto¹¹. "

5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS."

Sumando a lo anterior, el artículo 33 del precitado Decreto 056 de 2015, impone que "la factura o documento equivalente, presentada por los Prestadores de Servicios de Salud, debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias vigentes".

Como puede verse, las instituciones prestadoras del servicio de salud que brinden atención a los pacientes, como en este caso en que se trata de urgencias, están habilitadas para exigir el reembolso de los gastos generados por la atención en salud a la entidad afiliadora o aseguradora como responsable del pago, y para ello deben librar las facturas y radicarse junto con los soportes definidos en el Anexo Técnico N° 5 de la Resolución N° 3047 de 2008 del hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social y los documentos indicados en el artículo 26 del Decreto 56 de 2015 (conforme al canon 30 de éste último decreto las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT¹² tienen prohibido exigir documentos adicionales), de donde surge para la receptora de tales documentos la obligación de revisión preliminar, teniendo la oportunidad para realizar devoluciones¹³ o glosas¹⁴ dentro del tiempo otorgado para ello que, como se precisó, es de 20 días a partir de la presentación de las facturas. Por ende, solo la factura acompañada de la cuenta de cobro que no contenga glosas o devoluciones, se tiene como debidamente presentada y aceptada; y las que sí se vieron afectadas con esa particular forma de regreso, su presentación quedará menoscabada total o parcialmente según corresponda.

Infiérase entonces que, el agotamiento de todo ese trámite administrativo lo debe realizar la IPS ante la EPS para el cobro de los servicios, siendo su deber demostrarlo en el evento de que no obtenga la satisfacción de la obligación, razón por la cual las facturas empleadas quedan despojadas de los principios de literalidad, autonomía e incorporación propios de los títulos valores dada la normatividad propia y especial del

sector salud, lo que permite deducir que inexorablemente han de estar aparejadas de la cuenta de cobro con constancia de recibido para que adquieran mérito ejecutivo.

Sin embargo, no sucede lo mismo respecto de la o las cuentas de cobro con las que probablemente fueron radicadas esas facturas, toda vez que en el dossier no reposa ni la más mínima muestra de este documento. Si esto es así como en realidad lo es, refulge que no fue acreditado el cumplimiento del trámite administrativo explicitado en precedencia, de donde se sigue que la incompletitud del título ejecutivo torna inexigible las facturas báculo de la acción compulsiva. En otras palabras, si bien se adosaron a la demanda las facturas que relacionan los servicios prestados y todas tienen sello de recibido por la compañía demandada, lo cierto es que no se presentaron las respectivas cuentas de cobro que permitan colegir que el trámite administrativo previo que debía surtir para obtener su pago, en efecto fue agotado.

Y no se diga que al juzgador le está vedado volver la mirada a los títulos base de la ejecución¹⁵ y por esa senda ex officio hacer las declaraciones a que haya lugar, pues como lo ha sostenido la Sala de Casación Civil, "... no cabe duda, (el juez) está habilitado para volver a estudiar, aun oficiosamente y sin límite en cuanto atañe con ese preciso tópico, el "título" que se presenta como soporte del recaudo, pues tal laborío ha de adelantarlo tanto al analizar, por vía de impugnación, la orden de apremio impartida cuando la misma es de ese modo rebatida, como también a la hora de emitir el fallo con que finiquite lo atañadero con ese escrutinio judicial, en tanto que es el primer aspecto relativamente al cual se ha de pronunciar, y sin que ello comporte que, en tratándose de sentencias de segundo grado en las que el recurso vertical no gravita sobre dicho tema, se pueda predicar afrenta alguna al principio de la no reformado in pejus por causa de dicho emprendimiento"

En atención a lo ya manifestado por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Cucuta, es claro que las facturas por reclamaciones de seguros SOAT, **son títulos Ejecutivos Complejos**; precisamente, para el caso que nos ocupa, con la presente demanda se requieren más anexos de los que aportan como título, pues como se evidencia, solo se remitió la factura y no se remitieron la totalidad los documentos ampliamente enunciados en los Decretos 056 de 2015 y 780 de 2016, ya que lo requiere este tipo de procesos, tal y como lo ha confirmado la jurisprudencia citada.

En el caso concreto, se tiene que, para las atenciones con ocasión del Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT, el cobro debe estar precedido de una reclamación acompañada de los soportes requeridos por las normas especiales, al ser este un título ejecutivo complejo, dichas normas son: el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio y el Decreto 056 de 2015.

En este sentido, el Despacho al admitir la demanda, y librar mandamiento de pago a cargo de La Previsora S.A. únicamente tuvo de presente la radicación de la factura, y la historia clínica, dejando así de lado la revisión de los cinco requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015 , como lo son:

- El formulario de reclamación
- La epicrisis o resumen clínico
- El original de la factura
- Las facturas del material de osteosíntesis o documento equivalente expedido por el proveedor de la IPS
- Los documentos que soportaban el contenido de la historia (de los cuales trata la Resolución 1995 de 1999)

Frente a lo anterior el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla , señaló que:

"la acción ejecutiva que se pone en marcha por la falta de pago de los servicios médicos prestados con ocasión a una póliza de accidentes de tránsito, no debe entenderse, como en efecto se hizo por la demandante y el juzgador, como una acción cambiaria por cobro de facturas derivadas de un contrato de prestación de servicios, si no como la persecución judicial derivada de una reclamación fallida a la aseguradora.

En este orden de ideas, lejos de adentrarse en el debate de la autonomía de la factura por aceptación tácita, o de la integración de la misma en un título ejecutivo complejo, al compás de las normas reguladoras de la prestación del servicio de salud, lo que debe revisarse es la acción de reclamación de la referida IPS frente a la compañía aseguradora, en virtud del siniestro acaecido, y el mérito ejecutivo de la póliza ante el silencio de esta última, en el término conferido por ley para objetar."

Ahora bien, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en el numeral 4to de su artículo 195, versa sobre la acción de reclamación, tenemos que:

4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención

médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990.

Frente a lo anterior se puede concluir que, en el caso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito, las normas aplicables resultan ser: el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio en lo relativo al contrato de transporte terrestre, por remisión expresa del primero, además, entre otros, del Decreto 056 de 2015.

Aunado a lo anterior, el Decreto 056 de 2015, en su artículo 41, hace remisión expresa al artículo 1081 C. Co., al referirse al término para presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, contados a partir de la fecha en que la víctima fue atendida o aquella en que egresó de la institución prestadora de los servicios de salud, mismo decreto que en su artículo 26, menciona los documentos necesarios para elevar las reclamaciones en caso de accidentes de tránsito.

Frente a lo ya manifestado anteriormente, se tiene que lo primero debe revisarse por el Despacho, es que la reclamación ante La Previsora S.A. se hubiese radicado con todos sus anexos como se refiere líneas arriba dentro de los términos establecidos por la norma.

Ello, basado en que según el artículo 1053 C. Co., según el cual

3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes

que, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada

En conclusión, según el artículo 26 del citado Decreto 056 de 2015,

"la reclamación debe encontrarse acompañada del formulario de reclamación FURIP, la epicrisis o resumen clínico con el lleno de los requisitos de los artículos 31 y 32 ejusdem, los documentos que soportan el contenido de la historia o el resumen clínico, el original de la factura o documento equivalente, y en caso de reclamarse valor de material de osteosíntesis, la factura o el documento equivalente expedido por el proveedor de la IPS".

Puede evidenciar el suscrito que los soportes remitidos con la demanda para efectos de que se librase el mandamiento de pago, se evidencia que no se adjunta una reclamación formal, la epicrisis, las facturas del material de osteosíntesis o documento equivalente expedido por el proveedor de la IPS, los documentos que soportaban el contenido de la historia (de los cuales trata la resolución 1995 de 1999) en tanto no hay constancia en el correo remitido por el demandante de haberse relacionado, cada uno de los documentos indicados en el artículo 26 del Decreto 056 de 2015.

Aunado a lo anterior, en un proceso similar el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) en el proceso ejecutivo, donde funge como demandante la CLINICA ASOTRAUMA S.A.S. y como demandado LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, bajo el radicado 73001-31-03-004-2020-00040-00, resolvió REPONER el auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo expuesto, para en su lugar, NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado:

"Para esclarecer lo anterior, la primera precisión que debe hacerse por parte este Juzgado es que la acción ejecutiva que aquí se interpone por la falta de pago de los servicios médicos prestados con ocasión a una póliza de accidentes de tránsito, no

debe entenderse, como en efecto lo asegura la parte demandada como una acción cambiaría por el cobro de facturas derivadas de un contrato de prestación de servicios, sino como la pretensión y trámite judicial derivada de la reclamación fallida ante la aseguradora demandada La Previsora Compañía de Seguros, tal como lo imponen los artículo 1053 y 1077 del Código de Comercio.

Afirmación anterior que se hace teniendo en cuenta que tratándose seguros obligatorios, como lo es el "de daños corporales causados a las personas en accidentes tránsito"(SOAT), el numeral 4º del artículo 195 de la Ley 663 de 1993, establece que:

"4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990." (Subrayas fuera de texto)

Reclamación de la póliza o específicamente del pago de los servicios médicos prestados a las personas víctimas de accidente de tránsito que se encuentra reglamentada en el artículo 26 de Decreto 056 de 2015 hoy en el artículo 2.6.1.4.2.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en donde se establecen los requisitos con los que deben cumplir los centros hospitalarios o IPS en las reclamaciones que para el pago de prestación de servicios de salud se presenten ante las entidades aseguradoras¹, entre ellos los establecidos en el artículo citado por el abogado de la parte demandada, que en gracia de brevedad corresponden a: (I) el formulario de reclamación FURIP, (II) la epicrisis o resumen clínico con el lleno de los requisitos de los artículos 31 y 32 ibídem, (III) los documentos que soporten en contenido de la historia o resumen clínico, (IV) el original de la factura o documento equivalente y (V) en caso reclamarse valor de material de osteosíntesis, la factura o el documento equivalente expedido por el proveedor de la IPS.

Lo anterior, por cuanto el legislador en el artículo 2.6.1.4.2.2 del Decreto 780 de 2016, traslado a las IPS o centros hospitalarios la obligación derivada del artículo 1077 del Código

de Comercio, esto es el deber de presentar la reclamación ante la compañía de seguros, la cual una vez recibida la misma tiene la obligación de verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación y su presentación dentro de los términos a los que se refiere el decreto en sus artículos 11 y 41, que remiten a los establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio, así como también la obligación de pronunciarse dentro del término establecido en el numeral 3° del artículo 1053 ibidem, so pena de que la póliza o en este caso la reclamación, presté mérito ejecutivo en su contra.

En este sentido, para resolver de fondo los planteamientos elevados es importante establecer que conforme la lectura de lo reglado en el numeral 3° del artículo 1053, en concordancia con el 1077 del Código de Comercio, le corresponde al juez al momento de estudiar la procedibilidad de la ejecución para la reclamación del pago de servicios de salud prestados con ocasión a una póliza de accidentes de tránsito, verificar la concurrencia de los siguientes supuestos de hecho:

- (i) La realización de la reclamación en debida forma con los correspondientes documentos que establece el artículo 26 del Decreto 056 de 2015 hoy 2.6.1.4.2.20 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.*
- (ii) La inexistencia de objeción de la póliza o existiendo esta, la verificación para determinar si la misma se encuentra debidamente fundamentada.*
- (iii) El cumplimiento del término de un (1) mes sin contestación por parte de la aseguradora, tal como lo dispone el artículo 3° del Código de Comercio.*

Supuestos de hecho que desde ya este Juzgado no encuentra acreditados en el interior del presente asunto, pues revisado el plenario no se desprende de los documentos aportados con la demanda ejecutiva que la parte demandante haya efectuado ante la aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros la reclamación para el pago de la que trata el artículo 26 del Decreto 056 de 2015, pues no existe constancia de ello en la demanda, ni en el traslado del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, ya que únicamente se presentó con el escrito introductorio de la acción el original de las facturas que fueron libradas en pago por parte de este Juzgado en auto del 26 de febrero de 2020.

Así las cosas, siendo la reclamación para el pago un requisito sine qua non del cobro ejecutivo aquí deprecado, resulta procedente por parte de este Despacho acceder al recurso de reposición presentado en contra del auto proferido el día 26 de febrero de 2020 y, en consecuencia, proceder a revocar dicha providencia para proceder en su lugar a negar el mandamiento de pago deprecado por la Clínica Asotrauma S.A., al incumplir los documentos presentados con los requisitos necesarios para conformar título ejecutivo en

contra de la entidad demandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, sin que sea necesario descender al estudio de los demás argumentos del recurso, ante la prosperidad que deviene del análisis hasta aquí efectuado”.

Sin embargo, lo único que cuenta con constancia de recepción es la factura emitida, sin que se cuente con un anexo de documentos debidamente diligenciados como la norma lo requiere, en este sentido no se evidencia la reclamación formal con el lleno de los requisitos, razón por la cual los documentos aportados no pueden clasificarse como títulos que contengan una obligación clara expresa y exigible.

Así las cosas, es claro que los documentos allegados para su cobro no cumplen con los requisitos legales, por lo que la demanda deberá ser rechazada.

2.2 LOS TITULOS VALORES NO SON EXIGIBLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1053 DEL CODIGO DE COMERCIO

Uno de los requisitos con los cuales deben cumplir los títulos valores para que puedan ser ejecutados por vía judicial, es que los mismos sean exigibles, es decir que el derecho que en ellos se incorpora **no esté sujeto a condición o de estarlo que esta se hubiera cumplido.**

Vale la pena resaltar que tratándose de reclamaciones por pago de servicios de salud a cargo de pólizas SOAT, nos encontramos frente a títulos complejos los cuales están regulados por una normatividad especial a saber el decreto 663 de 1993, el Decreto 056 de 2015, decreto 0780 de 2016 y las regulaciones del código de Comercio que hacen referencia al contrato de seguros.

Bajo el anterior entendido se debe hacer referencia al decreto 056 de 2015 el cual establece puntualmente el trámite de las reclamaciones, para lo cual dentro del Concepto de la Superintendencia Financiera No 2012054519-003 del 21 de septiembre de 2012, estableció que:

"corresponde al trámite de reclamaciones que formalicen "las entidades clínicas hospitalarias" antes las aseguradoras previsto en el numeral 6 del mencionado artículo 195 (Ley 100 de 1993, artículo 244, numeral 6), norma que debe interpretarse en armonía con el numeral 4 del mismo artículo que expresamente reconoce a "Los establecimientos hospitalarios o clínicos y a las entidades de seguridad y previsión social e los subsectores oficial y privado" la titularidad "de la acción para presentar la correspondiente reclamación antes las entidades aseguradoras". El trámite de esas reclamaciones actualmente se encuentra reglamentado por el Decreto 3990 de 2007".

Aunado a lo anterior se tiene que el seguro obligatorio de daños corporales causados a personas en accidente de tránsito (SOAT) no presta mérito Ejecutivo con tan solo el aporte de la documentación necesaria para radicar la reclamación ante la aseguradora, y que pasados 30 días no se efectúe el pago, esto en razón que, al tratarse de un título Ejecutivo complejo, también se encuentra la regulación contenida en el numeral 3 del artículo 1053 del código de Comercio, el cual versa:

ARTÍCULO 1053. <CASOS EN QUE LA PÓLIZA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO>. *La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:*
3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, ~~según las condiciones de la correspondiente póliza,~~ sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior la factura y sus anexos por sí mismos no constituyen un título ejecutivo puesto que la reclamación que se debió presentar ante la aseguradora de conformidad con la normatividad enunciada no debió haber sido objetada por parte de la aseguradora dentro del término legal establecido y dicha situación plasmada en la demanda.

Ahora bien, de haber existido dicha objeción estas deben ser parte de los documentos que se aportan al Despacho en la presente acción para que este preste mérito ejecutivo, se tiene entonces; que tales objeciones deben ser consideradas por el juez a fin de que si no están

conforme a la normatividad especial no se dé trámite a la vía ejecutiva activada por el demandante.

En este orden de ideas aparejado con la demanda el accionante debió acreditar si los títulos ejecutivos complejos objeto de la presente ejecución fueron objetados por la Previsora SA Compañía De Seguros, caso en el cual Global Safe Salud S.A.S., debió presentar una respuesta sin embargo para el presente caso no sé evidencia tal trámite, como tampoco se evidencia la manifestación que trata el artículo 1053 del Código de Comercio.

Para fundamentar lo anterior convocamos al proceso la apelación dentro del proceso 2018 - 00483 que cursó en el Juzgado (3) Tercero Civil Circuito De Valledupar proferida el 5 de febrero de 2020, en la cual señaló que:

"De acuerdo con lo anterior, para deprecar el cobro ejecutivo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro se debe acreditar los siguientes presupuestos: a) La póliza de seguro b) presentación de la reclamación, con la constancia de su entrega y la fecha en que tuvo lugar c) comprobantes, que según la póliza sean indispensables,

d) que haya vencido el plazo de un mes, contado a partir de la presentación de la reclamación, sin que fuera objetada.

(...)

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 626 del CGP derogó la expresión "de manera seria y fundada" del numeral 3 del artículo 1053 del código de comercio.

Entonces, si fue objetada la reclamación que le formuló la ejecutante, es una vicisitud que, de resultar cierta, podría comprometer la eficacia del contrato de seguro existente entre las partes (arts. 1058 y 1158, Código de Comercio), objeción que impide que pueda predicarse la claridad, expresividad y exigibilidad que exige un título ejecutivo.

Ahora bien, lo que determina la imposibilidad de librar el mandamiento de pago es la ausencia de título ejecutivo que lo respalde, lo cual no involucra un parte de absolución definitivo a favor

de la aseguradora, pues en actuación judicial de diferente naturaleza, las partes podrán contar con oportunidades probatorias de mayor amplitud, con miras a que se diluciden los aspectos que revistan interés respecto de la relación sustancial sobre la que se debate”.

Visto lo anterior se tiene que en el caso que nos ocupa se ejecutan 9 facturas de las cuales según registros de la aseguradora existen objeciones que fueron presentadas de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente ante Global Safe Salud así:

Nro.	Factura con Prefijo	Saldo reclamación	Estado General	Objeción de acuerdo a causales (SS y NS)	Valor objetado total o parcial
2	EL38671	\$ 302,800	Objeción total o parcial	Póliza no corresponde al vehículo involucrado (NS)	\$ 302,800
4	EL38917	\$ 36,300	Objeción total o parcial	No cubrimiento SOAT (NS)	\$ 36,300
5	EL38923	\$ 572,900	Objeción total o parcial	No cubrimiento SOAT (NS)	\$ 572,900
6	EL39083	\$ 8,714,790	Objeción total o parcial	No cubrimiento SOAT (NS)	\$ 8,714,790
7	EL39543	\$ 3,680,486	Objeción total o parcial	Tarifa SOAT (NS)	\$ 3,680,486
8	EL39594	\$ 3,069,500	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	\$ 3,069,500
9	EL39610	\$ 2,192,500	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	\$ 2,192,500
10	EL39611	\$ 1,754,000	Objeción total o parcial	Pertinencia médica (SS)	\$ 1,754,000
13	EL17287	\$ 292,600	Objeción total o parcial	No cubrimiento SOAT (NS)	\$ 292,600

Para concluir su señoría, la parte demandante presenta una serie de documentos incompletos con los cuales pretende ejecutar a mi representada, dejando de aportar las objeciones elevadas por La Previsora S.A., y que debían ser puestas en conocimiento del Despacho. Ante tal ausencia de aportar las objeciones las facturas efectivamente no prestan mérito ejecutivo.

De igual manera el Petitum carece de la manifestación expresa que hace referencia el artículo 1053 del Código de Comercio, requisito indispensable para que las facturas presentadas sean

ejecutables.

Así mismo y conforme con el precedente jurisprudencial anotado en la presente excepción, se puede indicar que al no ser claros los títulos valores, estos no pueden ser cobrados por la vía ejecutiva, por lo que la presente excepción está más que llamada a la prosperidad.

En los anteriores términos dejo sustentado el presente recurso de reposición, contra el auto que profirió mandamiento de pago, y el cual expresa claras motivaciones por las cuales debe ser revocado el mismo

Atentamente,

PABLO EMILIO FETECUA MONTAÑA
C.C. No. 80.722.295 de Bogotá
T.P. No. 288.576 del C. S. de la J.

RV: 2016-00384 RECURSO DE REPOSICIÓN/ APELACIÓN

J

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Thu 9/30/2021 9:11

To: Secretaria Juzgado 03 Civil Municipal - Cucuta <secj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doc2.docx

1 MB

✓

...

De: JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ <abogadosltda0@gmail.com>
Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 17:55
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - TITULACIÓN INMUEBLE URBANO

BUENAS TARDES

POR MEDIO DE LA PRESENTE ALLEGO MUY RESPETUOSAMENTE OFICIO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - TITULACIÓN INMUEBLE URBANO

ATENTAMENTE, JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ

POR FAVOR NOTIFICAR ACUSO RECIBIDO

Reply

Forward

PARA LISTA

- ✓ ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL CIVIL.
- ✓ ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL.

Asuntos Jurídicos en las áreas del derecho Administrativos, Civiles, Familia, Sucesiones, Laborales y Seguridad Social(pensiones – riesgos laborales)

Jose Vicente Perez Dueñez

Abogado Titulado

Universidad Libre de Colombia

"No harás injusticia en el juicio, no favorecerás al pobre, ni complazarás al rico; sino que, con justicia juzgaras a tu prójimo"(Levítico19:15)

La equidad.
Ha dicho un gran juristaconsulto italiano, es la justicia del caso singular.
El juez de equidad no tiene otra guía que su conciencia, es decir, la conciencia del bien y del mal que él lleva en sí.
Es verdad que la ciencia del bien y del mal es el fruto prohibido a los hombres, pero precisamente por eso el juez debería ser más que un hombre y pedir a Dios la gracia de superar su humanidad.

San José de Cúcuta, 29 de septiembre de 2021.

Señor(a) Doctor(a)

MARIA ROSALBA JIMENES GALVIS

JUEZ(A) - JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA

PROCESO:	PROCESO VERBAL ESPECIAL-TITULACION INMUEBLE URBANO
RADICADO:	54001402200320160038400
DEMANDANTE:	MAGDA ISLEY GARCES ARDILA
DEMANDADO:	NELSON ERNESTO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, Nacional Colombiano, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, ciudadano hábil y en ejercicio, identificado(a) con la cedula de ciudadanía C. C. No. 13.487.922 de Cúcuta, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional #88.377 del consejo superior de la judicatura, por medio de la presente de manera atenta y respetuosa concurro a su Despacho, en atención al auto de fecha de VEINTISIETE(27) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO(2021), en el cual, su despacho manifiesta que no se surtió la notificación personal en debida forma, toda vez que en la comunicación enviada se hace referencia al **ART 291 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir comunicación dentro de los 10 días siguientes y en párrafo posterior se le notifica a su vez el auto admisorio corriéndole traslado por el termino de 10 días haciendo mención del **DECRETO 806 DEL 2020**, y que no se evidencia en el pantallazo enviado el auto objeto de notificación, así como copia de la demanda, por lo cual, su despacho procedió a requerirnos dentro del término 30 días siguientes a la notificación de la providencia del 27 de septiembre del 2021, proceder a adelantar la carga que nos atañe respecto de la notificación del demandado en debida forma, situación que se expresa en la providencia en cita que no es de recibo para el despacho.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que esta parte considera que surtió la notificación en debida forma y cumplió con los postulados legales para efectos de la notificación, concurro a su Despacho para manifestar que me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto de fecha del VEINTISIETE(27) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTIUNO(2021), en cuanto a que la

Hoja No. 1

AVENIDA PRIMERA ESTE(1E) No. 5 - 84 BARRIO LA CEIBA DE LA CIUDAD DE CÚCUTA.

CELULAR - whatsapp 3106195638 - Correo electrónico: abogadosltda@hotmail.com / abogadosltda0@gmail.com

notificación personal ordenada por este Despacho, como consecuencia de la diligencia de inspección judicial, que fue allegada al Señor **JOSE JOAQUIN ROMERO RIVERA**, cumple con los requisitos acorde al **ART 291 C.G.P** y **art 8 del DECRETO 806 DEL 2020**, por lo cual, me permito manifestar:

PRIMERO: En cuanto a la prevención que se hace al Señor **JOSE JOAQUIN ROMERO RIVERA**, para que comparezca al Juzgado dentro del término legal de los 10 días hábiles, se realiza porque el demandado reside actualmente en la ciudad de BUCARAMANGA, me permito manifestar que el ART 291 C.G.P estipula lo siguiente “previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”,

SEGUNDO: En cuanto a la notificación que se realizó del auto admisorio, me permito manifestarle que el Art 291 C.G.P estipula que se le debe informar en la notificación la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada.

TERCERO: En cuanto a la no evidencia del no envío del auto objeto de notificación, así como copia de la demanda, me permito manifestar que en el soporte del correo electrónico allegado al Señor **JOSE JOAQUIN ROMERO RIVERA** se puede evidenciar que se encuentran adjuntos 4 ARCHIVOS EN PDF, en el cual, se encuentra la demanda, el auto admisorio, auto que nos manifiesta que se debe proceder a notificarlo y la notificación personal y a su vez, en el soporte de envío vía whatsapp se puede evidenciar un archivo en pdf, el cual contiene los documentos descritos anteriormente.

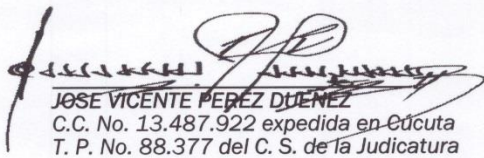
Teniendo en cuenta lo manifestado anterior me permito manifestar y aclarar que se cumplieron con los requisitos conforme a la norma la realización de la notificación personal al Señor **JOSE JOAQUIN ROMERO RIVERA**, por lo cual solicito se sirva REPONER la decisión recurrida y en su defecto proceder con la siguiente etapa procesal y se tenga por notificado al señor **JOSE JOAQUIN ROMERO RIVERA**.-

De otra parte, si no se procede a reponer la decisión recurrida, se solicita se sirva conceder el recurso de apelación para que el superior se pronuncie al respecto y resuelva el recurso de apelación interpuesto.-

Para efectos de notificación a mi correo electrónico abogadosltda0@gmail.com.

Del(a) Señor(a) Juez(a).

Cordialmente,


JOSE VICENTE PEREZ DUENEZ
C.C. No. 13.487.922 expedida en Cúcuta
T. P. No. 88.377 del C. S. de la Judicatura

Firma digital.- Conforme al ART 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO 491 DEL 28 DE MARZO DEL 2020, ley 527 de 1999 y decreto reglamentario 2364 de 2012.-.

Hoja No. 2

RV: EJECUTIVO SINGULAR. 895-2014 Dte: MARIA ALBARRACIN ORTEGA Ddo: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA.

jofai Abogada. independiente <jofai@hotmail.com>

Vie 03/07/2020 11:09

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (550 KB)

LIQUIDACION-EJECUTIVOS- ACTUALIZADA suarez silva a 30 06-2020.pdf;

Asunto: RV: EJECUTIVO SINGULAR. 895-2014 Dte: MARIA ALBARRACIN ORTEGA Ddo: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 895-2014

Demandante: MARIA ALBARRACIN ORTEGA

Demandado: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA.

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ
Abogada independiente
TEL. 3115113162

jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libre de virus. www.avast.com



Doctor (a)

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado: 895-2014

Demandante: MARIA ALBARRACIN ORTEGA

Demandado: JOSE OSWALDO SUAREZ SILVA.

Con todo respeto me permito presentar actualización de crédito, teniendo en cuenta:

CAPITAL	EXIGIBILIDAD	LIQUIDACIÓN	DIAS MORA	INTERES ANUAL	INTERES MORATORIO	INTERES DIARIO	VALOR INT.
\$3.100.000	16-oct.-18	31-oct.-18	15	20,96%	31,4%	0,09%	\$40.610
\$3.100.000	31-oct.-18	30-nov.-18	30	20,96%	31,4%	0,09%	\$81.220
\$3.100.000	30-nov.-18	31-dic.-18	31	20,77%	31,2%	0,09%	\$83.167
\$3.100.000	31-dic.-18	31-ene.-19	31	20,69%	31,0%	0,09%	\$82.846
\$3.100.000	31-ene.-19	28-feb.-19	28	21,01%	31,5%	0,09%	\$75.986
\$3.100.000	28-feb.-19	31-mar.-19	31	20,68%	31,0%	0,09%	\$82.806
\$3.100.000	31-mar.-19	30-abr.-19	30	20,48%	30,7%	0,09%	\$79.360
\$3.100.000	30-abr.-19	31-may.-19	31	20,44%	30,7%	0,09%	\$81.845
\$3.100.000	31-may.-19	30-jun.-19	30	20,28%	30,4%	0,08%	\$78.585
\$3.100.000	30-jun.-19	31-jul.-19	31	20,03%	30,0%	0,08%	\$80.203
\$3.100.000	31-jul.-19	31-ago.-19	31	19,40%	29,1%	0,08%	\$77.681
\$3.100.000	31-ago.-19	30-sep.-19	30	19,16%	28,7%	0,08%	\$74.245
\$3.100.000	30-sep.-19	31-oct.-19	31	19,70%	29,6%	0,08%	\$78.882
\$3.100.000	31-oct.-19	30-nov.-19	30	19,37%	29,1%	0,08%	\$75.059
\$3.100.000	31-Nov-2019	31-dic.-19	31	19,32%	29,0%	0,08%	\$77.361
\$3.100.000	31-dic.-19	30-ene.-20	30	19,34%	29,0%	0,08%	\$74.943
\$3.100.000	30-ene.-20	28-feb.-20	29	19,30%	29,0%	0,08%	\$72.295
\$3.100.000	28-feb.-20	31-mar.-20	32	19,28%	28,9%	0,08%	\$79.691
\$3.100.000	31-mar.-20	31-04-2020	30	19,28%	28,9%	0,08%	\$74.710
\$3.100.000	31/04/2020	31-may.-20	31	19,30%	29,0%	0,08%	\$77.280
\$3.100.000	31-may.-20	30-jun.-20	30	19,28%	28,9%	0,08%	\$74.710
		TOTAL DÍAS	608			TOTAL INTERES MORATORIOS	\$1.562.874

Capital según Mandamiento de Pago por valor de\$ 3.100.000.oo



Maria Cristina Pinto Gómez
Abogada
Universidad Libre

Liquidación de crédito aprobada.....	2.482.570.52
Total a la fecha 16 de octubre de 2018	\$ 6.901.730.52
Ésta liquidación.....	\$ 1.562.874.00

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ
C.C. No. 60.323.807 de Cúcuta
T.P. No. 212.588 del C. S. de la Jud.